

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO GENERAL
DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2016**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las (15:00) quince horas del día de hoy, (27) veintisiete de octubre del (2016) dos mil dieciséis, se reunieron los integrantes del Consejo General en el recinto del Instituto Electoral de Coahuila, ubicado en la carretera Saltillo-Monterrey km. 5 No. 8475, Colonia Jardines del Campestre, para celebrar Sesión Ordinaria, a la cual fueron convocados para el día antes señalado, mediante oficios suscritos por el Secretario Ejecutivo, **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, por instrucciones de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, **LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**.

PRIMERO. -LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

En uso de la voz el Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, procedió a verificar la asistencia de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, manifestando que al inicio de la sesión, se encontraban presentes:

Presidenta del Consejo General, Lic. Gabriela María de León Farías; Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Karla Verónica Félix Neira, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Lic. Alejandro González Estrada, Lic. René de la Garza Giacomán, Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez y Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz.

Representantes de los Partidos Políticos, por el Partido Acción Nacional, Dr. Jorge Arturo Rosales Saade; por el Partido Revolucionario Institucional, Lic. Rodrigo Hernández González; por el Partido del Trabajo, Lic. Ricardo Torres Mendoza; la Representante del Partido Verde Ecologista de México, Lic. Liliana Ramírez Hernández; la Representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila, Lic. Ada Miriam Aguilera Mercado; por el Partido Nueva Alianza, Lic. Enrique Garza Aburto; la Representante de Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola; por el Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada; por el Partido de la Revolución Coahuilense,

C. Francisco Botello Medellín; el Representante del Partido Campesino Popular, Lic. Jorge Hernaldo Javier Morales López; el Representante del Partido Morena, C. Carlos Gonzalez Peña y la Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Ma. del Rosario Anguiano Fuentes.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, señaló la existencia de quórum legal para sesionar. Acto continuo, dio lectura al orden del día.

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria de Consejo General de fecha 13 de octubre de 2016.
3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual, en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se designa al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila. (Acuerdo propuesto por la Presidencia del Consejo General).
4. Informes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 355, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, rinden las diferentes Comisiones de este Órgano Electoral, al Consejo General.
 - 4.1. Informe de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
 - 4.2. Informe de la Comisión de Organización Electoral.
 - 4.3. Informe de la Comisión de Quejas y Denuncias.
 - 4.4. Informe de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
 - 4.5. Informe de la Comisión de Vinculación con el INE y con los OPLES.
 - 4.6. Informe de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.
 - 4.7. Informe de la Comisión Temporal de Normatividad.
5. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba el Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2016. (Proyecto de Acuerdo propuesto por el Comité de Administración).

6. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba el Calendario Integral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva).
7. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba la integración de la Comisión de Participación Ciudadana. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva).
8. Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva sobre las peticiones y diligencias practicadas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral.
9. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión Temporal de Normatividad).
10. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión Temporal de Normatividad).
11. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión Temporal de Normatividad).
12. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del Procedimiento Sancionador Ordinario con motivo de la Queja identificada con el número de expediente CQD/001/2016 promovida por el Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila en contra del Partido Acción Nacional y del C. Luis Fernando Salazar Fernández, en su carácter de Senador de la República, en cumplimiento a la Sentencia Definitiva número 16/2016 emitida el diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis, por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión de Quejas y Denuncias).
13. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del Procedimiento Sancionador Ordinario con motivo

de la Queja identificada con el número de expediente DEAJ/POS/002/2016 promovida por la Licenciada Rosario Anguiano Fuentes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Encuentro Social ante el Consejo General ante el Instituto, en contra del Partido Acción Nacional y del C. Jesús González Pruneda. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión de Quejas y Denuncias).

14. Asuntos generales.

15. Clausura.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si alguien deseaba anotarse para asuntos generales, anotándose el Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada, relativo a lema y emblema, así como la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, relativo a la Sesión Solemne del día primero de noviembre.

A continuación, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente para la aprobación del orden del día, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales y procedió a su desahogo en el orden indicado anteriormente.

SEGUNDO. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO GENERAL DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2016.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que al igual que el resto de los documentos que integraban la sesión del día, el acta fue circulada con anterioridad a los integrantes del Consejo General, por lo que preguntó si había alguna consideración al respecto.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, comentó que se recibieron dos observaciones al Proyecto de Acta que se circuló para esa Sesión, una por parte de la Consejera Electoral, Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez, solicitando que el

Proyecto de Acta dijera lo siguiente: *“La Consejera Licenciada Ma. de los Ángeles López Martínez señaló que se reservaba presentarlas por escrito, al igual que su compañera la Consejera Electoral Licenciada Karla Verónica Félix Neira, manifestó que era conocido de todos cuál fue el sentido de la votación y argumentación del Proyecto de dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a favor de la solicitud del Partido Joven, en cuanto a sus estatutos, emblema y lema, precisó que en esta ocasión me abstengo, porque no sería congruente que votara en contra de como lo es la aprobación estatutaria desde su punto de vista y tal como lo votó en su oportunidad al formular el Proyecto que se desestimó; dicha aprobación es Constitucional y apegada a derecho, sin embargo difería de la forma en que hoy se está sometiendo a consideración de Consejo General, un acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva, relativo a una parte de la solicitud del Órgano Electoral cuando este Partido planteó una solicitud conjunta, enfocada en tres puntos, aprobación de su emblema, aprobación de su lema y aprobación de modificaciones estatutarias, de tal suerte que si se volvía a votar un acuerdo sobre sus reformas estatutarias, le quedaba también la inquietud qué pasó con el acuerdo en el cual se negó lo referente al emblema y lema, porque se trató de un solo dictamen que fue rechazado y no hubo una votación diferenciada, ni tampoco una propuesta de modificación de dicho acuerdo cuando se sometió a la consideración de este Consejo General; precisó que esa es la razón por la cual, en congruencia y en apego a la legalidad, no podía diferir de la aprobación que hacen sus compañeros a los estatutos en esta Sesión, pero sí difería de la forma en que se plantea y por eso se abstenía”*. A continuación, comentó que esa era la propuesta de cómo quedaría la intervención de la Consejera Electoral, Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez para esa Sesión, precisó que esa intervención ya estaba plasmada en el Proyecto de Acta que se circuló, pero se hacían las precisiones comentadas.

Acto continuo, señaló que la Consejera Electoral, Lic. Karla Verónica Félix Neira, tenía también un comentario sobre el Proyecto de Acta.

La Consejera Electoral, Lic. Karla Verónica Félix Neira, comentó que realizó la observación porque le pareció que, lo que dijo textualmente, debía de ir entrecomillado, y en lo que se hacía referencia y se hablaba en tercera persona, se hiciera en congruencia con la redacción, pero que en sí el contenido era esencialmente el mismo.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna otra consideración al respecto.

La Representante de Encuentro Social, Lic. Ma. del Rosario Anguiano Fuentes, preguntó si lo habían presentado por escrito como lo habían informado y solicitó que posteriormente la pasaran una copia.

No habiendo ningún otro comentario, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente. Quedando aprobado por unanimidad.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

TERCERO. - PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE DESIGNA AL TITULAR DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA. (ACUERDO PROPUESTO POR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL).

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que como se comentó en la Sesión Previa, el Instituto Electoral de Coahuila, para la designación del titular de la Oficialía Electoral, realizó un concurso público abierto en el que ciudadanas y ciudadanos del Estado participaron para ocupar el cargo de Oficial Electoral; manifestó que se llevaron a cabo entrevistas y valoración curricular, cumpliendo así con los lineamientos que establece para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y proponía se aprobara la designación del ciudadano Guillermo Gabriel Nájera Hernández, como titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila. Comentó que algunos preguntaban ¿cuáles eran las funciones de la Oficialía Electoral? y precisó que era quien daba fe de los actos o hechos que suceden relacionados con el Instituto, y señaló que esa sería su propuesta.

La Representante de Encuentro Social, Lic. Ma. del Rosario Anguiano Fuentes, solicitó que si se encontraba presente el funcionario que se presentara.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que como no lo habían designado, no lo habían notificado y al ser un cargo que no requería toma de protesta se le giraría un nombramiento.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente. Quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales Presentes. Por lo que por unanimidad, se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/078/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, SE DESIGNA AL TITULAR DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA. (ACUERDO PROPUESTO POR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL)

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 6, 27, 30, inciso h), numeral 3, 98, 99, 104, numeral 1, incisos a) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 numeral 5 de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 327, 333, 334, 343, 344, numeral 1, incisos a), d), f), y dd), 353, numeral 1, inciso a), 354, y 357 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y artículos 19, 20, 21, y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, emite el Acuerdo mediante el cual, en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, se designa al titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, , mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la designación del C. GUILLERMO GABRIEL NAJERA HERNANDEZ, como Titular de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.

SEGUNDO. Se ordena se de vista del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -

LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

CUARTO. - INFORMES QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 355, NUMERAL 2 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RINDEN LAS DIFERENTES COMISIONES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, AL CONSEJO GENERAL.

4.1. INFORME DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

4.2. INFORME DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

4.3. INFORME DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

4.4. INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

4.5. INFORME DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON EL INE Y CON LOS OPLES.

4.6. INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

4.7. INFORME DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que como era del conocimiento, el Instituto Electoral de Coahuila funciona por Comisiones; la Comisión del Servicio Profesional Electoral, la Comisión de Organización Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, la Comisión de Vinculación con INE y los OPLES, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y la Comisión Temporal de Normatividad; precisó que todas ellas han estado trabajando y presentaron sus informes trimestrales. Preguntó si había alguna consideración al respecto y cedió el uso de la voz a la Consejera Electoral, Lic. Karla Verónica Félix Neira, Presidenta de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

La Consejera Electoral, Lic. Karla Verónica Félix Neira, comentó que, en resumidas cuentas, la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en el trimestre que abarcaba los meses de julio, agosto y septiembre, realizó 7 Sesiones formales, además de las reuniones de trabajo previas, a las cuales asistieron la totalidad de sus integrantes, que son además de ella, el Licenciado Gustavo Espinosa Padrón y el Licenciado Alejandro González Estrada. Comentó que las tareas que se realizaron durante ese periodo de tiempo eran las siguientes: se previó y se determinó la instalación de un buzón de quejas y sugerencias para el personal del propio Instituto; se coordinó un programa de servicio social que se abrió a diversas Universidades para prestadores de servicio social; se hizo una reunión con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral el día 12 de Julio del presente año para ver la forma de incorporación de las personas que pasarán a formar parte del Servicio Profesional Electoral en los OPLES; se llevó a cabo el proceso de selección y designación de los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y de Participación Ciudadana; se asistió al Encuentro Nacional de Autoridades del Servicio Profesional Electoral el día 2 de Septiembre, en el cual se determinó que la incorporación del personal de los OPLES al Servicio Profesional sería en tres etapas; la primera de ellas para los Institutos locales que ya contaban con un Servicio, que van a iniciar con una primera fase de certificación de sus propios estatutos y procesos; posteriormente se abriría una etapa de proceso de selección de oposición interna en algunos OPLES que ya contaban con personal con antigüedad suficiente para poder concursar a través de oposición interna y en una última etapa, aquellos que entren a concurso público abierto, como sería el caso del OPLE de Coahuila, en atención a que es un órgano de nueva creación, en donde las plazas no tenían las antigüedades requeridas; y el Dictamen que se aprobó por esta Comisión durante este periodo de tiempo fue la aprobación de la convocatoria para la selección de los titulares de las Direcciones ya comentadas.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, cedió el uso de la voz al Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, Presidente de la Comisión de Organización Electoral.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, solicitó la omisión de la lectura y señaló que en la reunión previa comentó que básicamente algunas de las cosas que se estaban haciendo y reiterando el interés de la Comisión, de que los acompañen en el proceso de designación de los Comités Municipales y Distritales que era muy importante. Manifestó que a partir de que tengan definiciones por parte del Instituto Nacional Electoral podrán tener con mayor frecuencia reuniones de trabajo en donde compartan los esfuerzos que se han estado realizando a lo largo de estos meses.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, cedió el uso de la voz al Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias.

El Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, señaló que en la Comisión de Quejas y Denuncias, estaban llevando a cabo la tramitación de los procedimientos ordinarios sancionadores; manteniendo reuniones periódicamente y actualmente acababan de resolver dos procedimientos que se iban a ver en la Sesión.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, cedió el uso de la voz al Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Presidente de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

El Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, manifestó que la Comisión integrada, además de él, por la Consejera Electoral, Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez y por el Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, durante el trimestre informaba que, el día 18 de Septiembre, se llevó con gran éxito la carrera 5K por la

Democracia, la cual sirvió para promover los valores cívicos, realizó un reconocimiento al Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán por esa iniciativa, señalando que a su consideración se debía volver a realizar el siguiente año para promover la participación de los ciudadanos en ese tipo de eventos, con el objetivo de promover los valores democráticos y sobre todo pensando en el siguiente ejercicio, para incentivar el voto y promover el voto a través de eventos deportivos que además eran muy nobles y participaba mucha gente. Comentó que también se siguió realizando en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, los ejercicios cívico democráticos de elección infantil y juvenil en diversas instituciones de educación básica, media y superior en el Estado, en donde se logró contar en esos eventos con un total de 5,654 con niños y jóvenes participando en esos procesos de elección; además como era del conocimiento fueron participantes durante los días 8 y 9 de septiembre el Instituto Electoral de Coahuila, organizó y fue sede del Tercer Encuentro Nacional de Educación Cívica, en donde asistieron 27 Organismos Públicos Locales de diferentes Estados del país, además de personal del Instituto Nacional Electoral, en donde se estuvo analizando cuáles serían los retos, el contexto y cuáles serían las necesidades de coordinación con la autoridad nacional, con el objetivo de coordinarse para una Estrategia Nacional de Educación Cívica. Comentó que los trabajos que se llevaron a cabo se contó con la presencia de investigadores de prestigio, como lo fue el Dr. Mauricio Merino, el Dr. Carlos Gil García y el Dr. Freddy Mariñez, en donde agotaron todos esos temas, precisó que lo importante es mencionar que los resultados de ese tercer encuentro fueron recogidos por parte del Instituto Nacional Electoral y fueron incluidos en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, como consta en ese documento emitido y publicado por el INE, en donde queda trazado que se llevó a cabo ese Tercer Encuentro en nuestra ciudad de Saltillo, Coahuila y que las propuestas que se llevaron a cabo surgieron de esos trabajos y fueron incluidas en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, comentó que en relación a la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, la cual se honraba en presidir, se llevaron a cabo varias actividades, entre ellas las observaciones y elaboración del convenio de apoyo y colaboración de la actualización de las credenciales 2015 con el Instituto Nacional Electoral; señaló que además se hicieron diversas observaciones al Convenio General de la Coordinación y Colaboración con el INE; las observaciones a los anexos técnicos de ese convenio y observaciones al plan y calendario integral para el proceso electoral 2016-2017; comentó también que se acudió a la Ciudad de México a la Primera Reunión de Coordinación para

los Procesos Electorales locales del INE y los OPLES y acudieron los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, cedió el uso de la voz a la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, Presidenta de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, manifestó que en esencia le informaba a sus compañeros Consejeros y Representantes de los Partidos Políticos presentes, que en el trimestre que se reportaba se sostuvieron 4 reuniones internas de trabajo, en las que se discutieron como principales temas la revisión periódica que se hace al apartado de transparencia en la página del Instituto y con algunas observaciones que se realizaron al mismo; de igual forma se le dio atención a 71 solicitudes de acceso a la información, de las cuales 66 ya se encuentran concluidas y se les dio respuesta, y 5 de ellas se encuentran aun transcurriendo el trámite para contestarlas. Señaló que, como se menciona en el reporte que se anexa al informe que se rinde, eso es en esencia las actividades que ha llevado a cabo la comisión de Transparencia y Acceso a la Información; comentó también que se trabajó en los lineamientos internos de transparencia, que fueron posteriormente aprobados por la Comisión de Normatividad.

A continuación, la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, en su calidad de Presidenta de la Comisión Temporal de Normatividad, manifestó que se sostuvieron alrededor de 7 reuniones internas de trabajo en el trimestre que se reportaba en el informe, en las cuales se discutió la viabilidad o procedencia de aprobar reglamentos como el de la Oficialía Electoral, el de Fiscalización, los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, el Reglamento de Quejas y Denuncias y el de Sesiones de Comités Distritales y Municipales, entre otros. Comentó que de la discusión y revisión de los proyectos de reglamentos y lineamientos que fueron presentados a la Comisión Temporal de Normatividad, con fecha 30 de Septiembre del presente año, el Consejo General aprobó los relativos al Reglamento Interior, el de Candidaturas Independientes, el de Fiscalización, el Reglamento de Sesiones del Instituto y los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

QUINTO. - PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN).

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, diera una explicación del Acuerdo que se proponía.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, manifestó que como quedó establecido en la reunión previa de trabajo del Consejo General, en cumplimiento al artículo 352, numeral 1, inciso E), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Electoral de Coahuila presentaba su Tercer Informe de Gestión Financiera del año 2016, así como en cumplimiento del artículo 11, párrafo segundo, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, señaló que ese documento deberá presentarse ante el Congreso del Estado, mismo que, a través del Consejo General, será entregado a la Auditoría Superior en términos de la Ley Aplicable; precisó que en la reunión previa de trabajo, la Directora Ejecutiva de Administración, dio una explicación detallada del mismo y también constaba en los documentos que se circularon para esa Sesión.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna consideración al respecto.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez, señaló que creía que ahí en el tema de paridad correspondía al orden en que se enunciaba, dio las gracias, y señaló que primero la Consejera Presidenta.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, cedió el uso de la voz al Representante del Partido Joven.

El Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada, respecto del punto 5 del orden del día relativo al Proyecto de Acuerdo de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre ejercicio fiscal 2016, solicitó una copia certificada por cuadruplicado.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez, comentó en primer término que el avance de gestión, de acuerdo a la normatividad, fue turnado para su revisión al Comité de Administración integrado, además de ella, por el Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, el Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán y la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Diaz, el cual únicamente lleva a cabo la función de revisión, y en razón de eso se llevó a cabo una sesión de trabajo con la Contraloría de ese Órgano y se hicieron algunos comentarios al respecto del informe que se rinde, por lo cual desde ese momento se pronunciaba con un voto particular en el sentido de que en dicho acuerdo, el cual aprobaba, se tomaran en consideración las recomendaciones, tales como que se genere un padrón propio de proveedores del Instituto Electoral y, mientras tanto, se lleve a cabo la utilización del padrón de proveedores del Gobierno del Estado, se lleven a cabo las cotizaciones previas de servicios, se busquen convenios institucionales con hoteles y restaurantes para eficientar el gasto, y de igual manera se consideren las observaciones que quedaron en la minuta y también adjunto al presente por escrito.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna otra consideración al respecto. No habiendo ningún otro comentario, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, consultó si se aprobaba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprobaba el Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2016, proyecto de Acuerdo propuesto la Secretaría Ejecutiva, haciendo constar la recepción del voto particular de la Consejera Electoral, Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez, solicitando que quienes estuvieran por la afirmativa, se sirvieran así manifestarlo. Quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que por unanimidad, se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/079/2016**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016. (ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA).**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 218, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 311 del Reglamento de Elecciones, 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 56, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e), y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 11, 12, 16 y 18 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza; 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y protección de datos personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 74, 75, 76, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2016, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2016, mismo que se anexa al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se faculta a la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para que remita al Congreso del Estado el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2016.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que, una vez presentado, realice las gestiones correspondientes para la publicación del Informe de Avance de Gestión Financiera en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -

LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

SEXTO. - PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA).

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, diera una explicación del Acuerdo que se proponía.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, comentó que como quedó asentado en la reunión previa de trabajo a esa sesión de Consejo General, el artículo 367 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecía como una de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva presentar una propuesta de Calendario Integral para el Proceso Electoral, tal como se remitió con oportunidad a esa Sesión y tal y como fue revisado en la reunión previa de trabajo, la versión definitiva que se estaba presentando ya la tenían en sus lugares.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna consideración al respecto.

El Representante de Partido Nueva Alianza, Lic. Enrique Garza Aburto, solicitó a la Secretaría Ejecutiva si fuera posible les remitieran ese nuevo calendario integral en forma digital por correo electrónico.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, respondió que con todo gusto.

No habiendo alguna otra consideración, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente. Quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que por unanimidad, se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/080/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General

del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13, 14, 167, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e), f), y j), y 367, numeral 1, incisos a), b), e) y k) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Calendario Integral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba en todos sus términos el Calendario Integral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, mismo que se anexa al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo, y su respectivo anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

**LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA**

- RUBRICA -

**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**



Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.



SEPTIMO.- PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA).

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, diera una explicación del Acuerdo que se proponía.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, señaló que como se comentó en la reunión previa a esa Sesión, derivado de la aprobación del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a partir del 1 de Agosto del presente año, originalmente el anterior Código contemplaba que estaban juntas las Comisiones de Educación Cívica y Participación Ciudadana, precisó que en este nuevo Código las trae de manera separada, por eso se hacía la propuesta de que se integrara una Comisión de Participación Ciudadana y se proponía para que la integraran a la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, la Consejera Electoral, Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez y el Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna consideración al respecto. No habiendola, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente. Quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que por unanimidad, se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/081/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA)

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V,

Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a) y e), 353, numeral 1, incisos e) y f), 354, 367, numeral 1, incisos a) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la integración de la Comisión de Participación Ciudadana, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba la integración de la Comisión de Participación Ciudadana, quedando conformada de la siguiente manera:

- Consejero Electoral, Gustavo Espinosa Padrón.
- Consejera Electoral, Larissa Ruth Pineda Díaz.
- Consejera Electoral, Ma. De los Ángeles López Martínez.
- Un representante de cada partido político quien tendrá voz, sin derecho a voto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

**LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA**

- RUBRICA -

**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**



Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.



OCTAVO. -INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA SOBRE LAS PETICIONES Y DILIGENCIAS PRACTICADAS EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, rendir el informe correspondiente.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, señaló que tal y como lo comentó en la reunión previa de trabajo, aun y cuando no se tenía un titular de la Oficialía Electoral, la Secretaria Ejecutiva había estado atendiendo las solicitudes que se habían hecho al respecto, mencionaba que se habían recibido ciertas solicitudes por parte de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y tres solicitudes por parte de Partidos Políticos, todas esas diligencias obraban dentro de los expedientes de los asuntos que llevaba la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, comentó que dado que esa era la rendición del informe, le solicitaba al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

NOVENO. - PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CONSTITUIDAS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD).

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó a la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, Presidenta de la Comisión Temporal de Normatividad, diera una explicación del Acuerdo que se proponía.

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, manifestó que en ese Reglamento, como lo vieron en la reunión previa que tuvieron, en las votaciones no hubo ninguna observación que se hiciera previamente y, en ese sentido, el Proyecto que se estaba proponiendo, era en los términos que fueron discutidos y platicados con los Partidos Políticos y aprobados previamente por la Comisión Temporal de Normatividad.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna consideración al respecto.

La Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Ma. del Rosario Anguiano Fuentes, señaló que ya la había planteado en su oportunidad.

No habiendo más intervenciones, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente. Quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que por unanimidad, se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/082/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CONSTITUIDAS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 218, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 311 del Reglamento de Elecciones, 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 25, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e), y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en lo establecido en el acuerdo 16/2016, de fecha (29) veintinueve

de febrero de este año, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CONSTITUIDAS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los procedimientos para la creación, desarrollo y extinción de las Agrupaciones Políticas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, contempladas en el Capítulo Primero, del Libro Segundo, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Instituto:** El Instituto Electoral de Coahuila;
- II. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila;
- III. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila;
- IV. **INE:** El Instituto Nacional Electoral;
- V. **Código Electoral.** Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VI. **Constitución General:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Ley de Partidos:** La Ley General de Partidos Políticos;
- VIII. **Comisión:** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila;
- IX. **Agrupación(es) Política(s):** Agrupación(es) Política(s) con registro vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- X. **Asociado:** Cada uno de los miembros, que asistieron a la asamblea constitutiva y se afiliaron de manera voluntaria a la agrupación política.
- XI. **Documentos Básicos:** Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;

- XII. **Lineamientos:** Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XIII. **Normatividad Electoral:** Conjunto de disposiciones en materia electoral contenidos tanto en la Constitución Federal como en la local, así como en la legislación electoral en ambos órdenes de gobierno;
- XIV. **Dirección:** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto;
- XV. **Ciudadanos solicitantes:** Las y los ciudadanos que formulan solicitud para registrar una agrupación;
- XVI. **Asambleístas:** Personas que forman parte de una asamblea convocada para constituir o modificar una agrupación política;
- XVII. **Miembros:** Individuos que forman parte de la agrupación que se pretende registrar;
- XVIII. **Representante:** Persona con intereses afines o comunes a quienes lo designan para que los represente ante la autoridad competente en el procedimiento de registro.

TÍTULO II

REGISTRO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES

Artículo 4. Las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la democracia y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Artículo 5. La solicitud de registro como agrupación política, deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre completo de la o el representante y el carácter con el que se ostenta y justifica su personalidad;
- b) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad) ubicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para oír y recibir notificaciones; en su caso, su número telefónico y correo electrónico mediante el cual podrán ser válidamente notificados;
- c) El emblema y denominación de la agrupación política a registrar, mismos que deberán ser diferentes a cualquier otra agrupación política o partido político, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable; y
- d) Firma autógrafa de la o el representante.

Artículo 6. Para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, se deberá presentar ante el Instituto, la solicitud de registro correspondiente, anexando a la misma la siguiente documentación para su revisión y aprobación por el Consejo:

- a) Las hojas de afiliación conforme al formato previamente aprobado por el Instituto de por lo menos por 3,000 ciudadanas o ciudadanos registrados en el Padrón Electoral del Estado, actualizado al año que se pretenda realizar el registro, las cuales contendrán la manifestación de la voluntad de las y los ciudadanos solicitantes, acompañadas de las copias de las credenciales de elector correspondientes;

- b) *El acta protocolizada por notario público de la asamblea estatal, debidamente firmada por las y los integrantes de la mesa directiva que haya presidido la asamblea, en la que se señale, por lo menos la estructura del órgano directivo estatal; la estructura, en su caso, de las delegaciones municipales; las y los integrantes propietarios y suplentes de cada uno de los órganos mencionados; así como la aprobación de los documentos básicos de la agrupación. Asimismo, la agrupación deberá de señalar en el testimonio del acta, el domicilio oficial de su órgano directivo estatal, el de las delegaciones con que cuente en el Estado, así como los nombres y domicilios de los delegados; y*
- c) *Los documentos básicos aprobados en la asamblea estatal.*

Artículo 7. *Las manifestaciones de voluntad de cada asociado o asociada se deberán presentar conforme al formato de hoja de afiliación aprobado por el Instituto, el cual contendrá los siguientes elementos:*

- a) *El emblema;*
- b) *La fecha de firma de la hoja de afiliación, la cual no podrá tener una antigüedad mayor a cuatro meses;*
- c) *La denominación de la agrupación política;*
- d) *La mención de que el acto de adherirse a la agrupación de que se trate es libre y voluntario, así como la manifestación de comprometerse a participar en las actividades de organización y a cumplir con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la agrupación política;*
- e) *El nombre(s) y apellidos;*
- f) *Clave de elector;*
- g) *Folio Nacional;*
- h) *El Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR);*
- i) *Domicilio particular en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la manifestación respecto a si éste corresponde al de la credencial de elector; y*
- j) *Firma autógrafa o huella digital.*

Dichas manifestaciones se sujetarán al proceso de verificación respectivo, que se efectúe ante el INE.

Artículo 8. *Los documentos básicos de las agrupaciones políticas estatales, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Partidos, en el Código y las demás disposiciones aplicables en la materia, y serán integrados por:*

- I. *Declaración de principios;*
- II. *Programa de acción;*
- III. *Los estatutos que normen sus actividades, mismos que, por lo menos, contendrán las estipulaciones siguientes:*
 - a) *Una asamblea estatal u órgano equivalente, como principal centro de decisión de la Agrupación, que deberá conformarse con todos los asociados, o cuando no sea posible, con la mayoría simple de delegadas o delegados o representantes, en cuyo caso deberá indicarse la forma de la elección o*

designación de dichas delegadas o delegados o representantes. Así mismo, se deberán señalar las facultades y obligaciones de dicha asamblea.

Para la toma de decisiones por las y los asociados o sus representantes al interior de la agrupación, por medio de sesión o de la asamblea estatal u órgano equivalente, deberá adoptarse como regla para que exista quórum, la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes como criterio básico. Así también, deberá incluirse la mención al respecto de que, existiendo quórum, las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes adoptadas por la mayoría que se requiera, serán válidas para todos los asociados, incluidos los disidentes o ausentes;

- b) La periodicidad con que deban celebrarse las sesiones de la asamblea estatal u órgano equivalente;*
- c) Las formalidades que se deberán cubrir para la emisión de la convocatoria para las asambleas, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día, el lugar y la hora de celebración), la forma en que deberá hacerse del conocimiento de los asociados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;*
- d) Con excepción de disposición especial, existirá quórum cuando asista la mayoría simple de sus asociados o delegados para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos;*
- e) Los tipos de sesiones que se habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como los métodos de votación mediante los cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;*
- f) Un comité directivo estatal u órgano equivalente, que será el representante estatal de la agrupación, así como la mención de sus facultades y obligaciones;*
- g) En su caso, los comités o equivalentes en diversos municipios de la entidad;*
- h) Un órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el Código;*
- i) Deberá establecerse la periodicidad en la que dicho órgano deberá rendir un informe respecto del estado de las finanzas de la agrupación ante la asamblea estatal u órgano equivalente, que deberá ser cuando menos anual;*
- j) La descripción de derechos y obligaciones de las y los asociados, dentro de los cuales se incluirá el de participar personalmente o por medio de las o los delegados o representantes en las asambleas estatales, así como el de poder ser integrante de los órganos directivos;*
- k) Los procedimientos disciplinarios a los cuales podrán estar sujetas las y los asociados. Dichos procedimientos deberán salvaguardar la garantía de audiencia, debido proceso y los medios de defensa del infractor;*

- l) *Los procedimientos para la renovación de los órganos de dirección de la agrupación, así como la duración de su encargo;*
- m) *Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación;*
- n) *El número mínimo de asociados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución, y que podrán convocar a sesión de la asamblea estatal y podrán hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación;*
- o) *El establecimiento de mecanismos de control de poder, es decir, la posibilidad de revocación de cargos, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación y el establecimiento de períodos cortos de mandato;*
- p) *La obligación de llevar un registro de asociados de la agrupación, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos;*
- q) *Manifestación de la obligatoriedad a sujetarse, además de lo que establezcan sus estatutos, a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General;*
- r) *Causales y reglas para la disolución y liquidación de la agrupación;*
- s) *Los integrantes de sus órganos de Gobierno no podrán estar integrados por más del cincuenta por ciento de un mismo sexo; y*
- t) *No podrá existir ningún tipo de discriminación.*

Artículo 9. *Dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, la Comisión procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos.*

Si del análisis realizado se advierte la falta de alguno de los requisitos previstos en los presentes Lineamientos, se requerirá al solicitante para que, en un término de quince días naturales, subsane la documentación y/o información faltante.

De subsistir la omisión, se le requerirá nuevamente a efecto de que, en un término de cinco días naturales, presente la documentación y/o información requerida, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se integrará el expediente correspondiente con la información con que se cuente y se elaborará un dictamen para que el Consejo determine lo conducente.

Artículo 10. *Una vez integrado el expediente o concluido el término de los requerimientos realizados, se procederá a solicitar al INE, para que realice la verificación del nombre, lema, emblema y colores, así como del listado de las hojas de afiliación de las y los asociados que se proporcionen. Lo anterior, con la finalidad de verificar que no sean iguales a los de algún otro partido político u agrupación política y que las y los afiliados correspondan al Padrón Electoral del Estado.*

Artículo 11. Concluida la verificación a que se refiere el artículo anterior, la Dirección turnará el expediente completo a la Comisión, la cual, en un plazo máximo de diez días naturales, formulará el proyecto de dictamen respectivo, mismo que deberá ser sometido a la consideración del Consejo para su aprobación.

Artículo 12. Si el Consejo otorga el registro, ordenará a la Dirección que realice el registro en el libro correspondiente; asimismo, expedirá el certificado atinente y lo notificará a la agrupación política solicitante.

En caso que el Consejo determine la negativa del registro, emitirá la resolución respectiva debidamente fundada y motivada, la cual se notificará en el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado por la organización interesada.

Artículo 13. El registro de Agrupación Política, de resultar procedente, le conferirá de forma inmediata a la organización, los derechos y obligaciones que establece el Código, salvo las excepciones previstas en el mismo.

TÍTULO III

ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

Artículo 14. Las Agrupaciones Políticas deberán rendir al Instituto un informe semestral de actividades, mismo que deberá entregarse a más tardar el último día de los meses de enero y julio de cada año.

Artículo 15. El informe deberá contener un listado de las labores realizadas, detallando el objetivo de cada una de las actividades, así como sus resultados y podrá apoyarse con fotografías, gráficas, presentaciones o demás material que se considere conveniente.

Artículo 16. Se entenderá por actividades reconocidas de las agrupaciones políticas, las siguientes:

- I. Promover en la población los valores democráticos entre los que se encuentran la solidaridad, la cooperación, la justicia y la tolerancia.
- II. Fomentar la participación cívica e instruir a las y los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
- III. Promover la formación ideológica y política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.
- IV. Realizar actividades de educación cívica y capacitación política como cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios.
- V. Realizar análisis, estudios, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución.

Las anteriores actividades deberán ser originales de la agrupación política, desarrollarse dentro del territorio de la entidad y reportarse dentro del informe semestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Código y las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO IV

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA

Artículo 17. Las agrupaciones políticas deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, presentándolo a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte y de conformidad con lo establecido en el Código y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. Los informes anuales de ingresos y gastos que presenten las agrupaciones políticas, deberán ajustarse al Reglamento de Fiscalización del Instituto y demás normatividad aplicable en la materia, y serán publicados a través de la página de internet del Instituto, así como en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

TÍTULO V
PÉRDIDA DE REGISTRO

Artículo 19. La Agrupaciones políticas estatales, perderán su registro al actualizarse alguna de las causales estipuladas en el artículo 25, numeral 10, del Código.

Artículo 20. Si el Instituto, a través de cualquiera de sus órganos, advierte que una agrupación política estatal incurre en presuntas irregularidades que puedan acreditar la existencia de alguna de las causales de pérdida de registro a que hace referencia el artículo anterior, lo hará del conocimiento inmediato a la Comisión.

Ante ello, la Comisión contará con un plazo de quince días hábiles a efecto de recabar la documentación procedente para corroborar la o las causales de pérdida de registro o acreditación y elaborar un anteproyecto de dictamen, mismo que notificará a la agrupación política respectiva, para que en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de las supuestas causales de pérdida de registro, apercibiéndole que, de no dar contestación, se entenderá como admitiendo en sentido positivo los fundamentos y la motivación contenidos en el dictamen antes referido.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Comisión, en un término no mayor a diez días hábiles, formulará un dictamen final relativo a la pérdida de registro, en el cual se analizarán los elementos aportados por la agrupación política interesada y las demás contenidas en el expediente, a efecto de acreditar si procede la actualización de las causales de pérdida de registro, mismo que deberá ser sometido a consideración del Consejo General.

Artículo 21. El Consejo General, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de que reciba el dictamen final por parte de la Comisión, resolverá lo conducente.

Artículo 22. Si el Consejo General determina procedente la pérdida de registro, se notificará a la agrupación política sujeta a dicho proceso, en el domicilio acreditado para tal efecto.

Artículo 23. En el supuesto en que alguna agrupación política acuerde su disolución por la mayoría de sus miembros o conforme a alguna causa que se estipule en sus estatutos, deberá notificarlo al Instituto por escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la toma de dicha decisión, para que en su oportunidad, el Consejo General acuerde lo conducente.

TÍTULO V
DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 24. Las Agrupaciones políticas estatales, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, son consideradas como sujetos obligados, por lo que deberán de cumplir las disposiciones de la materia, de conformidad con la legislación correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquense de forma inmediata los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos de las Asociaciones Políticas, aprobados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante acuerdo número 73/2010, de fecha 21 de octubre de 2010.

CUARTO. Toda disposición vigente en la materia a la que se haga mención a las "Asociaciones Políticas Estatales" se entenderá describen o hacen referencia a las "Agrupaciones Políticas Estatales" contenidas en los presentes Lineamientos.

SEGUNDO: Los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -

LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

DÉCIMO. - PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DEBATES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD).

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó a la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, Presidenta de la Comisión Temporal de Normatividad, diera una explicación del Acuerdo que se proponía.

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, manifestó que en cuanto al reglamento de debates, hubo una sola observación en relación al proyecto originalmente presentado a la discusión de los Partidos Políticos, observación que fue incorporada al texto que se estaba tratando en esa sesión, que fue en el artículo 7, inciso d), y quedará en los siguientes términos: *“Los debates entre los candidatos organizados por entes distintos a las autoridades administrativas electorales, en términos de lo dispuesto por el artículo 314 del Reglamento de Elecciones del INE”*, precisó que en esa última parte se agregó para hacer remisión expresa al reglamento de Elecciones del INE, y por lo que respecta al resto del contenido, fue validado en esos términos.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna consideración al respecto.

El Representante del Partido Acción Nacional, Dr. Jorge Arturo Rosales Saade, señaló que tenía una recomendación, que en el artículo 2, los conceptos se ordenaran por orden alfabético y en el C, venía una “Y” que salía sobrando al final del párrafo.

La Representante de Socialdemócrata Independiente, Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola, manifestó que, para que quedara constancia de la solicitud que hizo en la Reunión de trabajo, que era el lenguaje que vertían en todos y cada uno de los Reglamentos que emitía el Instituto.

No habiendo más intervenciones, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente. Quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que por unanimidad, se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/083/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DEBATES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 218, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 311 del Reglamento de Elecciones, 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 56, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e), y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en lo establecido en el acuerdo 16/2016, de fecha (29) veintinueve de febrero de este año, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE DEBATES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1. *El presente reglamento tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 218, numerales 4, 5 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por el artículo 56 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de debates públicos entre*

32

**Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo General
de fecha 27 de Octubre de 2016**

candidatas y candidatos a Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados Locales y Presidentas y Presidentes Municipales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2.

1. *Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:*
 - a) **Candidatos independientes:** *Las y los Ciudadanos registrados ante el Instituto;*
 - b) **Candidatos:** *Las y los candidatos registrados para contender en una elección por cualquiera de las modalidades que establece la normatividad electoral;*
 - c) **Coaliciones:** *Los partidos políticos que se coaliguen en términos de la normatividad aplicable;*
 - d) **Código:** *El Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza;*
 - e) **Comisión:** *La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;*
 - f) **Comités:** *Comités municipales y distritales electorales del Instituto;*
 - g) **Consejo:** *El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila;*
 - h) **Constitución General:** *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
 - i) **Constitución:** *La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;*
 - j) **Instituto:** *El Instituto Electoral de Coahuila;*
 - k) **INE:** *El Instituto Nacional Electoral;*
 - l) **Ley General:** *La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;*
 - m) **Moderador:** *ciudadano o ciudadana que dirige el debate entre los participantes y da la palabra a los que quieren intervenir.*
 - n) **Normatividad Electoral:** *Conjunto de disposiciones en materia electoral contenidos tanto en la Constitución Federal como en la local, así como en la legislación electoral en ambos órdenes de gobierno;*
 - o) **Partidos políticos:** *Los partidos políticos nacionales y locales con registro en el Estado;*
 - p) **Reglamento:** *El presente reglamento;*
 - q) **Representantes:** *Las o los ciudadanos designados por los candidatos o partidos políticos que participen en el debate; y*
 - r) **Secretaría:** *La o el Secretario Ejecutivo del Instituto.*

Artículo 3.

1. *Para los efectos del presente reglamento, por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan dos o más candidatas o candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y aprobado por la Comisión, con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.*

Artículo 4.

1. *Para la realización de debates, se preferirán recintos o lugares que pertenezcan a medios de comunicación, académicos o particulares, evitando que los mismos se realicen en lugares que pertenezcan a partidos políticos o en edificios que alberguen oficinas públicas.*

Artículo 5.

1. *Los debates tendrán como objetivo primordial proporcionar a la sociedad el conocimiento, difusión y confrontación de:*

a) Los candidatos por parte de los diversos partidos políticos y las y los candidatos independientes;

b) Las propuestas políticas e ideológicas de todos y cada uno de las y los candidatos;

c) La plataforma electoral de las y los candidatos; y

d) El intercambio de puntos de opinión de un mismo tema; a fin de que los ciudadanos puedan valorar las diferentes propuestas de las y los candidatos y partidos, bajo un marco de respeto y armonía.

Artículo 6.

1. *El Consejo, y en su caso, el sujeto que organice algún debate, convocará a todas las y los candidatas que cuentan con registro para contender por el cargo de elección en cuestión.*
2. *Los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de las y los candidatos que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario. La inasistencia de uno o más de las y los candidatos invitados, no será causa para la no realización de los mismos.*

Artículo 7.

1. *Las modalidades de los debates son:*

a) Debates obligatorios entre las y los candidatos y candidatas a Gobernador o Gobernadora, organizados por el Instituto;

- b) *Debates organizados por el Instituto;*
- c) *Debates entre las y los candidatos a Diputados Diputadas Locales y candidatos y candidatas a Presidentes y Presidentas Municipales, en los que coadyuve el Instituto; y*
- d) *Debates entre las y los candidatos, organizados por entes distintos a las autoridades administrativas electorales, en términos de lo dispuesto por el artículo 314 del Reglamento de Elecciones del INE.*

Artículo 8.

- 1. *El Instituto organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador y procurará la realización de debates entre las y los candidatos a diputados y diputadas y presidentes y presidentas municipales, al menos uno en cada distrito o municipio.*

Artículo 9.

- 1. *No se cubrirán los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción, producción y realización de los debates que no sean organizados por el Instituto.*

CAPÍTULO II

DE LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR EL CONSEJO GENERAL

Artículo 10.

- 1. *Los debates que organice el Instituto para cualquier tipo de elección se ajustarán a las reglas previstas en el presente Reglamento.*

CAPÍTULO III

DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES CON INTERVENCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

Artículo 11.

- 1. *La Comisión será la encargada de coordinar la realización de debates para Gobernador.*
- 2. *La Comisión, igualmente, promoverá la realización de debates entre las y los candidatos a Diputadas y Diputados Locales y Presidentes y Presidentas Municipales.*
- 3. *El o la titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto podrá ser invitado a las sesiones de la Comisión, y será el encargado de apoyar en la definición de los formatos para la realización de los debates.*

Artículo 12.

- 1. *La Comisión, además de las facultades que le competen según la normatividad electoral, tendrá las atribuciones siguientes:*

- a) *Elaborar, previa opinión de los integrantes de la misma, y de las y los representantes de los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes, la propuesta de bases y calendario para la organización de los debates, para someterla a consideración del Consejo;*
- b) *Elaborar la propuesta de formatos y reglas para la celebración de los debates, tomando en consideración la opinión de sus integrantes, y someterla a consideración del Consejo.*
- c) *La propuesta de formatos y reglas incluirán, por lo menos, los elementos siguientes:*
 - I. *La instancia que operará el debate;*
 - II. *El lugar y la fecha en que se celebrará;*
 - III. *Los temas y subtemas que se discutirán;*
 - IV. *Las rondas y etapas en que se desarrollará;*
 - V. *La duración; y*
 - VI. *El mecanismo por medio del cual se definirá la ubicación, el orden y tiempos de participación de los candidatos.*
- d) *Designar a la persona o personas que fungirán como moderadores o moderadoras, con el consenso de los integrantes de la comisión;*
- e) *Determinar las cuestiones logísticas del debate a realizar; y*
- f) *Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.*

Artículo 13.

- 1. *La Unidad Técnica de Comunicación Social será la encargada de la producción y difusión de los debates que sean organizados por el Instituto, ya sea los de carácter obligatorio y aquellos respecto de los cuales medie una solicitud formulada por los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados, en las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el área geográfica que corresponda al cargo que se elige.*
- 2. *La transmisión y difusión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos, en los términos previstos en la normatividad electoral.*
- 3. *Una vez que se tenga conocimiento de la fecha en que se realice un debate, el Instituto, mediante la Unidad Técnica de Comunicación Social, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para que ésta lo comunique a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado.*

Artículo 14.

- 1. *Para la elaboración de los debates, la comisión observará, por lo menos, las etapas siguientes:*

- a) **Entrada:** Bienvenida, presentación de candidatos y candidatas y explicación de la metodología a seguir durante el debate, por parte del moderador;
- b) **Desarrollo:** Contenido del debate. El desarrollo del debate, incluye tanto la exposición del tema y discusión, como la réplica y contrarréplica;
- c) **Conclusiones:** Mensaje de salida o despedida de cada candidata y candidato; y
- d) **Cierre:** Despedida y agradecimientos por parte de la o el moderador.

Artículo 15.

1. La comisión, determinará la mecánica o formato que seguirá el debate, debiendo cubrirse, entre otros, los siguientes puntos:
 - a) Formato final de orden de intervenciones;
 - b) Fijar las bases para la celebración del sorteo de la colocación y orden de las intervenciones de las y los participantes, para cada una de las etapas del debate;
 - c) Reglas de orden;
 - d) Seguridad en el debate;
 - e) Difusión del debate; y
 - f) Cobertura de medios informativos.

Artículo 16.

1. La comisión atenderá el debate como un acto de campaña cuyo objetivo principal es el intercambio de ideas en un marco de respeto y civilidad entre los participantes, por lo que, en todo debate dirigido por los organismos electorales se cumplirán las siguientes reglas:
 - a) Prevalecerá el orden, respeto y la cordialidad entre los candidatos;
 - b) Se respetará el orden de las intervenciones de cada candidato, previamente acordadas;
 - c) Los partidos o candidatos que participen en el debate evitarán que en éste se infiera ofensa, difamación o calumnia que denigre a las y los candidatos, partidos políticos, instituciones o terceros;

- d) En los casos en que el debate sea abierto al público, no se permitirá ningún tipo de propaganda electoral por parte de los asistentes en el recinto en que se celebre el debate. No se permitirá el acceso a quien porte algún tipo de propaganda electoral o incurra en actos de proselitismo durante el debate; y*
- e) El Instituto se puede hacer representar en los debates por dos comisionados, los cuales podrán tomar las medidas que consideren pertinentes para mantener el orden, podrán hacer moción de orden e incluso suspenderlo si lo estiman pertinente.*

Artículo 17.

1. *La comisión, seleccionará al moderador del debate, observando los siguientes requisitos:*
- a) Ser ciudadano/a mexicano/a en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
 - b) Contar por lo menos con 30 años de edad a la fecha de su designación;*
 - c) No desempeñar, ni haber desempeñado cargo directivo del Comité Nacional, Estatal o Municipal o equivalente de partido político alguno, en los últimos tres años;*
 - d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato, en los últimos tres años anteriores a la fecha de su designación;*
 - e) No ser ministro de culto religioso;*
 - f) Contar con experiencia y conocimientos en cualquiera de las áreas de periodismo, humanidades, investigación o docencia; y*
 - g) Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad y absoluta imparcialidad.*



Artículo 18.

1. *El moderador/a tendrá las facultades siguientes:*
- a) Conocer los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de todos los participantes en el debate;*
 - b) Distribuir el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos;*
 - c) Mantener una actitud cordial, imparcial y serena;*
 - d) Admitir todas las opiniones;*



- e) *Mantener el orden, respeto y disciplina; y*

- f) *En caso de que alguno de los participantes del debate altere el orden, interrumpa a otro o falte al respeto, el moderador intervendrá para solicitarle respetuosamente se conduzca con propiedad, compensándole al participante interrumpido el tiempo de la interrupción.*

Artículo 19.

- 1. *El moderador deberá abstenerse de:*
 - a) *Intervenir, salvo en la presentación, en el otorgamiento del uso de la voz y en la despedida de los candidatos;*

 - b) *Adoptar un papel autoritario en asuntos sometidos a discusión;*

 - c) *Permitir que los demás apelen a él para dirimir sus disputas;*

 - d) *Entrar en discusiones con los debatientes;*

 - e) *Plantear diálogos personales; y*

 - f) *Corregir declaraciones erróneas hechas por los debatientes, aún y cuando éstas puedan llamar la atención hacia un punto o hacia declaraciones discutibles.*



Artículo 20.

- 1. *Durante el debate la o el moderador podrá aplicar a los participantes que no respeten las normas establecidas, los correctivos siguientes:*
 - a) *En caso de excederse en los tiempos, realizara un primer llamado para que termine su intervención;*

 - b) *De hacer caso omiso a esta petición, se le apercibirá de que el tiempo excedente le será descontado de su siguiente intervención;*

 - c) *De continuar con la conducta señalada, se le podrá retirar el uso de la palabra en su posterior intervención;*

 - d) *Finalmente, en casos graves o tras reiteradas faltas a las normas establecidas se podrá imponer la pérdida total de sus intervenciones.*



Artículo 21.

- 1. *En todo lo no previsto por la normatividad aplicable, será resuelto por la comisión.*

CAPITULO IV

DE LAS REGLAS ADICIONALES PARA LOS DEBATES EN ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES, CON INTERVENCIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 22.

1. *Según lo convengan los partidos políticos, las coaliciones, o las y los candidatos registrados, únicamente en la etapa de campaña de la elección que corresponda, se podrán organizar debates para cualquier cargo de elección popular.*
2. *El Instituto coadyuvará, a través de sus Comités, a la organización de los debates relativos a las contiendas para la elección de Diputadas y Diputados Locales y candidatas y candidatos a Presidentes Municipales, que acuerden los partidos políticos, las coaliciones, o las y los candidatos registrados, directamente o por conducto de sus representantes.*
3. *El Instituto coadyuvará a la realización de dichos debates, previa solicitud que por escrito formulen al menos dos de los partidos políticos, las coaliciones y/o las y los candidatos independientes registrados a un mismo cargo de elección popular o de sus representantes.*

Artículo 23.

1. *La solicitud deberá presentarse por escrito ante el presidente o presidenta del Comité Distrital o Municipal que corresponda, hasta quince días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.*

Artículo 24.

1. *La solicitud de debate deberá contener, por lo menos:*
 - a) *Nombre de las y los candidatas y sus representantes;*
 - b) *Formato y tiempos acordados;*
 - c) *Los temas y subtemas que se discutirán;*
 - d) *Las rondas y etapas en que se desarrollará;*
 - e) *Fecha de celebración del debate;*
 - f) *Lugar y la fecha en que se celebrará;*
 - g) *Persona moderadora; y*
 - h) *Tipo de intervención que se requiere al Instituto.*

Artículo 25.

1. *El Consejo o Comité respectivo, analizará la solicitud y confirmará la voluntad de los solicitantes por los medios que estime pertinentes. De ser el caso, y de no existir imposibilidad material, participará en la celebración del debate, a través del órgano electoral que corresponda, para atender las cuestiones administrativas.*

Artículo 26.

1. *La o el presidente del comité que corresponda, informará a la brevedad a la Secretaría, respecto de las solicitudes para coadyuvar en la realización de los debates, así como de las determinaciones sobre la procedencia del apoyo que se hubiera requerido. La Secretaría hará del conocimiento de los integrantes del Consejo, de manera expedita, las solicitudes que se hayan recibido.*

Artículo 27.

1. *Los comités, según el caso, realizarán las acciones necesarias para favorecer el adecuado desarrollo de los debates, en la medida de los recursos humanos y materiales disponibles, y atendiendo a los términos en que se haya acordado su participación. Asimismo, podrán brindar asesoría jurídica a los organizadores del debate conforme a sus posibilidades e invitarán a las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la entidad o distrito que corresponda, a que participen en la transmisión de los debates. Dicha acción deberá ser informada a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para que ésta a su vez lo informe a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.*

Artículo 28.

1. *Los comités, podrán requerir cambios o ajustes a los formatos, fechas, lugares y cualquier otra característica del debate para garantizar la equidad en la materia electoral. En caso de no atenderse dichos requerimientos, se podrán abstener de participar, lo que notificarán inmediatamente a los solicitantes.*

Artículo 29.

1. *Una vez terminadas las campañas electorales, los comités deberán informar a la Unidad Técnica de Comunicación Social, sobre los debates en que hayan coadyuvado, así como los debates respecto de los que se formularon recomendaciones o peticiones, para efecto que dicha Unidad presente un informe final ante el Consejo, previo conocimiento de la Comisión.*

CAPITULO V

DE LOS DEBATES NO ORGANIZADOS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES

Artículo 30.

1. *Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto.*

Artículo 31.

1. *Los debates a que se refiere este apartado, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución General, en la Ley General y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE; el presente Reglamento, así como las demás normas aplicables en la materia.*

Artículo 32.

1. *Las o los organizadores del debate deberán informar los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar. Lo anterior, hasta tres cinco días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate y ante:*
 - a) *La Secretaría, en caso de debates entre los candidatos a Gobernador o Gobernadora;*
 - b) *Al comité distrital que corresponda, en caso de debates entre los candidatos a Diputados Locales; y*
 - c) *Al comité municipal respectivo, para el caso de debates entre los candidatos a Presidentes Municipales.*

Artículo 33.

1. *Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.*
2. *Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de los candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de las y los candidatos independientes.*
3. *Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidatura en particular.*
4. *Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre los candidatos a cualquier cargo de elección popular en el ámbito estatal, en términos de la normatividad electoral.*

Artículos Transitorios

PRIMERO. *El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

SEGUNDO. *Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.*

SEGUNDO: El Reglamento de Debates para el Estado de Coahuila de Zaragoza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -

LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

DÉCIMO PRIMERO. - PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD).

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó a la Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, Presidenta de la Comisión Temporal de Normatividad, diera una explicación del Acuerdo que se proponía.



La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, manifestó que, al igual que los documentos anteriores, respecto del Reglamento de Quejas y denuncias, únicamente se hizo una observación al artículo séptimo, en el cual se solicitó que se hiciera referencia expresa al tipo de sanciones que resultaban procedentes imponer, tanto en los procedimientos ordinarios como los especiales, señaló que esa observación también ya se encontraba incorporada al artículo séptimo del Reglamento de Quejas y Denuncias, y respecto del resto del articulado, no se hizo ninguna observación y en esos términos se estaba presentando en esa sesión.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna consideración al respecto. No habiendo ninguna, le solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente. Quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes.

IEC/CG/084/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 218, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 311 del Reglamento de Elecciones, 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 25, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e), y f), Título Primero y Segundo del Libro Quinto del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en lo establecido en el acuerdo 16/2016, de fecha (29) veintinueve de febrero de este año, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I.
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS
DE INTERPRETACIÓN**

Artículo 1.

Del ámbito de aplicación y de su objeto.

1. *El Reglamento es de orden público y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza.*
2. *Tiene por objeto reglamentar los procedimientos sancionadores aplicables respecto de las faltas administrativas establecidas en la normatividad electoral el Título Primero y Segundo del Libro Quinto del Código, así como la adopción de medidas cautelares.*
3. *Las normas contenidas en este Reglamento son aplicables a los procedimientos sancionadores mencionados en el párrafo anterior, que se tramiten por los órganos directivos, ejecutivos y desconcentrados del Instituto.*

Artículo 2.

Criterios de interpretación y principios generales aplicables.

1. *La interpretación de las normas de este Reglamento se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
2. *En lo conducente, se atenderá a los principios generales del derecho, y se aplicarán al derecho administrativo sancionador electoral, los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal.*

**CAPÍTULO II.
GLOSARIO**

Artículo 3.

Glosario.

1. *Además de las definiciones previstas en los artículos 2, 168 y 185 del Código para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y para efectos de lo previsto en ella y en este reglamento, se entenderá por:*

- I. *Afiliado o militante: La o el ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.*
- II. *Aspirante: La persona que tiene el interés de obtener el apoyo ciudadano para postularse como candidato;*
- III. *Candidato: La o el ciudadano que obtuvo su registro ante el Instituto para contender por un cargo de elección popular, sea independiente o postulado por un partido o coalición;*
- IV. *Comisión: La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto;*
- V. *Comités: Los Comités Distritales o Municipales del Instituto;*
- VI. *Presidente de la Comisión: La o el Consejero Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias;*
- VII. *Consejeros: Las y los Consejeros Electorales designados conforme al procedimiento previsto, miembros de la Comisión;*
- VIII. *Consejo: El Consejo General del Instituto;*
- IX. *Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- X. *Constitución: La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;*
- XI. *Código: El Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza;*
- XII. *Cuaderno: El cuaderno de antecedentes formado con motivo de solicitudes o actuaciones carentes de vía específica regulada legalmente;*
- XIII. *Denunciado: La persona física o moral contra la que se formula la queja o denuncia;*
- XIV. *Dirección: La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.*
- XV. *Instituto: Instituto Electoral de Coahuila;*
- XVI. *Medidas cautelares: Actos procedimentales que determine el Consejo, la Comisión o los órganos desconcentrados competentes, a solicitud la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la electorales;*

- XVII. *Partidos Políticos: Partidos políticos nacionales y estatales;*
- XVIII. *Precandidato: La o el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme al Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular;*
- XIX. *Proyecto: Proyecto de Resolución;*
- XX. *Queja o denuncia: Acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento del Instituto, hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral local;*
- XXI. *Quejoso o denunciante: Persona física o moral que suscribe la queja o denuncia;*
- XXII. *Reglamento: Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto;*
- XXIII. *Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto;*
- XXIV. *Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza;*

CAPÍTULO III
DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES y LAS
MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 4.

De los procedimientos.

1. Los procedimientos que se regulan en el Reglamento son:
 - I. *El procedimiento sancionador ordinario; y*
 - II. *El procedimiento especial sancionador, únicamente en cuanto a su trámite y sustanciación.*
2. *La Dirección Ejecutiva determinará desde el dictado del primer acuerdo y en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se interpongan, atendiendo a los hechos denunciados y a la presunta infracción.*

Artículo 5.

Finalidad de los procedimientos.

1. *Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad sustanciar las quejas y denuncias presentadas ante el Instituto, o aquéllas iniciadas de oficio, a efecto de que la autoridad competente, mediante la valoración de los medios de prueba que aporten las partes y las que, en su caso, se hayan obtenido durante la investigación, determine:*
 - I. *En el caso de los procedimientos ordinarios sancionadores:*

- a) *La existencia o no de faltas a la normatividad electoral local y, en su caso, imponga las sanciones que correspondan, o bien, remita el expediente a la instancia competente, y*
- b) *Restituir el orden vulnerado e inhibir las conductas violatorias de las normas y principios que rigen la materia electoral.*

II. En el caso de los procedimientos especiales sancionadores, sustanciar el procedimiento y turnar el expediente al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila para su resolución.

2. Los procedimientos para la atención de las solicitudes de medidas cautelares tienen como finalidad prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

CAPÍTULO IV DE LA COMPETENCIA

Artículo 6.

Órganos competentes.

1. Son órganos competentes para la tramitación y resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores y únicamente la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores:

- I. El Consejo;*
- II. La Comisión;*
- III. La Dirección;*
- IV. El Tribunal;*

2. Los Comités Electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia fungirán como órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores.

3. A nivel Directivo y Ejecutivo:

- a) *Del procedimiento sancionador ordinario, sustanciado, tramitado y resuelto cuando se denuncie la infracción de normas electorales que no sean materia del procedimiento especial;*
- b) *Del procedimiento especial sancionador, sustanciado y tramitado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, cuando se denuncie las hipótesis previstas en el artículo 296 del Código para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y*
- c) *La adopción de medidas cautelares.*

4. A nivel Desconcentrado, cuando durante el Proceso Electoral se denuncien cualquiera de los supuestos relativos al Procedimiento Especial Sancionador:

- a) *La ubicación física o el contenido de propaganda política o electoral impresa, pintada en bardas, o de cualquiera diferente a la transmitida por radio o televisión;*
- b) *Actos anticipados de precampaña o campaña, siempre y cuando el medio comisivo de la infracción sea diferente a radio o televisión, y*
- c) *La presunta difusión de propaganda gubernamental o institucional en período prohibido, es decir, a partir del inicio de precampañas y campañas electorales locales y hasta la conclusión de la Jornada comicial, siempre y cuando el medio comisivo de la infracción sea diferente a radio o televisión y la divulgación de dicha propaganda se realice en la respectiva demarcación territorial en donde haya incurrido la denuncia.*
- d) *La presunta difusión de propaganda por parte de las autoridades y cualquier otro ente público, que implique la promoción personal de algún servidor público, siempre y cuando el medio comisivo de la infracción sea diferente a radio o televisión, y la divulgación de dicha propaganda, se realice en la respectiva demarcación territorial en donde haya ocurrido la denuncia.*
- e) *La difusión de propaganda que calumnie en términos de lo previsto en el Código para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siempre que el medio comisivo sea distinto a radio y televisión.*

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS REGLAS COMUNES APLICABLES A LOS
PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.

Reglas aplicables a los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores

1. *Las disposiciones de este Título rigen para el trámite, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores, con excepción de las reglas particulares señaladas expresamente para cada uno de ellos.*
2. *Cuando este reglamento no señale plazos para la práctica de alguna diligencia, o para el ejercicio de algún derecho, se tendrá como plazo el de tres días.*
3. *Las sanciones que, en su caso, se impongan a los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a la normatividad electoral, se harán conforme a lo establecido en el capítulo segundo, del título primero, del libro quinto del Código.*

**CAPÍTULO II
DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS**

Artículo 8.

Cómputo de los plazos.

1. En el cómputo de los plazos se estará a lo siguiente:

I. Si la emisión de un acto procesal entraña su cumplimiento en un plazo en días, las notificaciones de los mismos comenzarán a surtir efectos el mismo día y se computarán a partir del día siguiente;

II. Si la emisión de un acto procesal durante la tramitación de los procedimientos objeto de este Reglamento entraña su cumplimiento en un plazo en horas, las notificaciones de los mismos comenzarán a surtir efectos al momento de su notificación;

III. Durante los Procesos Electorales locales para efectos de la notificación de medidas cautelares, todos los días y horas son hábiles, y

IV. En el caso de las quejas o denuncias que se inicien antes del Proceso Electoral local, los plazos se computarán en días hábiles, en tanto que las que se presenten una vez iniciado aquél, en días naturales.

2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por días hábiles, los laborables, que corresponden a todos los días a excepción de sábados, domingos, no laborables en términos de ley y aquéllos en que el Instituto suspenda actividades. Así mismo, los años se entenderán de trescientos sesenta y cinco días naturales.

3. Durante el tiempo que no corresponda a un Proceso Electoral, serán horas hábiles las que correspondan al horario laboral del Instituto.

**CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS DEL ESCRITO
DE QUEJA O DENUNCIA**

Artículo 9.

Requisitos del escrito inicial de queja o denuncia.

1. El escrito inicial de queja o denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Nombre de la o el quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella dactilar;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, la persona autorizada para tal efecto;

III. Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería;

- IV. *Narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados, y*
 - V. *Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas;*
 - VI. *Se deberá acompañar, en su caso, copias de traslado para cada uno de los denunciados.*
 - VII. *En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.*
2. *El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja o denuncia.*
3. *En caso de que las y los representantes de los partidos políticos no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada. Este último requisito no será exigible tratándose de los representantes ante el Consejo.*

Artículo 10.

Previsiones.

- 1. *Ante la omisión de los requisitos señalados en el artículo anterior, la Dirección o los Comités prevendrán al denunciante para que los subsane o aclare dentro del plazo improrrogable de tres días. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la queja o denuncia.*
- 2. *Lo señalado en el párrafo que antecede resulta aplicable para el caso de que aun habiendo dado contestación a la prevención formulada, la misma sea insuficiente o verse sobre cuestiones distintas a la información solicitada.*
- 3. *En el caso que se omita señalar domicilio para recibir notificaciones, éstas se harán por Estrados.*
- 4. *Tratándose de quejas o denuncias frívolas, no procederá prevención.*

CAPÍTULO IV
DE LA RATIFICACIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA

Artículo 11.

Ratificación de la denuncia.

- 1. *La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en forma oral, en términos de lo dispuesto por el artículo 285 numeral 2 del Código, por medios de comunicación electrónicos, deberá hacerla constar en acta, y requerirá al denunciante para que acuda a ratificarla en un plazo de tres días contados a partir de la notificación, apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por no presentada.*
- 2. *Cuando la queja o denuncia sea presentada ante los Comités Electorales, éstos deberán de remitirla a la Dirección dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su ratificación.*

**CAPÍTULO V
DE LA LEGITIMACIÓN**

Artículo 12.

Legitimación.

1. *El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio al tratarse de un Procedimiento Ordinario Sancionador, y únicamente a instancia de parte al tratarse de un Procedimiento Ordinario Sancionador, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la presunta comisión de conductas infractoras.*
2. *Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Instituto y los Comités Electorales. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que calumnie, sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada.*
3. *Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito, a través de sus representantes debidamente acreditados.*
4. *Las personas morales lo harán por medio de sus representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas por propio derecho o por medio de sus representantes. En ambos casos podrá presentarse por escrito, en forma oral o por medios de comunicación electrónicos.*

**CAPÍTULO VI
DE LA ACUMULACIÓN Y ESCISIÓN**

Artículo 13.

De la acumulación y escisión.

1. *A fin de resolver en forma expedita las quejas y denuncias que conozca la autoridad electoral, y con el objeto de determinar en una sola resolución respecto de dos o más de ellas, de oficio o a petición de parte, la Dirección decretará la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión y hasta antes de cerrar instrucción, siempre y cuando exista litispendencia o conexidad en la causa. I. La Dirección atenderá a lo siguiente:*
 - a) *Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad competente y otro que recién ha sido iniciado en los que existe identidad de sujetos, objeto y pretensión, y*
 - b) *Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos que provienen de una misma causa e iguales hechos, aunque los sujetos sean distintos, de tal suerte que sean resueltos en el mismo acto a fin de evitar resoluciones contradictorias.*
2. *La escisión se entiende como la figura procesal que tiene lugar cuando varios procedimientos han sido acumulados y es necesaria su separación para que se tramiten independientemente unos de otros, o cuando en un mismo proceso es necesario formar otro distinto para decidir en él algunas de las cuestiones litigiosas que se ventilan en el mismo, siempre y cuando no obstaculice la determinación de responsabilidad respecto del asunto principal.*

3. *La Dirección podrá escindir un procedimiento cuando se siga contra varias personas y existan elementos razonables y proporcionales que impidan continuar con la sustanciación paralela respecto de todos los presuntos responsables. En ese caso se resolverá el asunto respecto de aquellos sujetos sobre los que ya se encuentre sustanciado el procedimiento y concluida la investigación. Las resoluciones que al efecto se dicten, deberán glosarse copias certificadas al expediente, conservándose las originales en el expediente de inicio.*
4. *En los procedimientos sancionadores ordinarios se podrá realizar la escisión del procedimiento hasta antes del cierre de instrucción y en el caso de los procedimientos especiales sancionadores, hasta el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, con base en un acuerdo en el que se deberán exponer los razonamientos fundados y motivados de la escisión.*

CAPÍTULO VII
DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA,
REGISTRO E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES

Artículo 14.

Recepción y remisión del escrito inicial a la Dirección.

1. *La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, quien la remitirá a la Dirección dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción para su trámite.*
2. *Los Comités Electorales que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito a la Dirección dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, realizando las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma.*
3. *Quien presida el Comité que reciba la queja, la revisará de inmediato para determinar las acciones encaminadas a salvaguardar y recopilar las pruebas de los hechos denunciados a través del Secretario del Comité Electoral como son:*
 - I. *Apersonarse de manera inmediata en los lugares señalados por el quejoso a efecto de constatar los hechos denunciados;*
 - II. *Elaborar acta circunstanciada en el lugar o lugares señalados por el denunciante;*
 - III. *Registrar, por medios mecánicos, digitales o electrónicos, las imágenes de fotografía, audio o video relacionadas con los hechos denunciados, lo que deberá detallarse sucintamente en el acta señalada en la fracción anterior, y*
 - IV. *En su caso, indagar con los vecinos, locatarios, lugareños o autoridades de la zona, si los hechos denunciados ocurrieron y/o si la propaganda denunciada se encontró en los lugares aludidos en el escrito de queja o denuncia, y en caso de ser positiva la respuesta, recabar información consistente en las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que aquéllos se desarrollaron o la propaganda estuvo fijada, pegada o colgada, y el tiempo durante el cual*

se encontró en dicho lugar, debiendo relacionarse dicha información en el acta señalada en la fracción II de este párrafo.

4. Tratándose de los procedimientos especiales sancionadores, el órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.

Artículo 15.

Del inicio oficioso y de la participación de otros sujetos

1. Dictado el acuerdo de admisión, y si derivado de la sustanciación de la investigación preliminar, la Dirección advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, deberá emplazarlos de oficio y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores, pudiendo aplicar a juicio de la Dirección lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.
2. Si la Dirección advierte hechos distintos al objeto de ese procedimiento, que puedan constituir distintas violaciones o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, iniciará de oficio un nuevo procedimiento de investigación, o de ser el caso, ordenará las vistas a la autoridad competente.

Artículo 16.

Registro y seguimiento de los expedientes.

1. Recibida la queja o la vista, la Dirección:

I. Asignará el número de expediente que le corresponda, con base en la nomenclatura siguiente:

- a) Órgano receptor: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos: DEAJ;
- b) Si la queja o denuncia se refiere a un Procedimiento Ordinario Sancionador: las letras POS (Procedimiento Ordinario Sancionador);
- c) Número consecutivo compuesto de tres dígitos, y
- d) Año de presentación de la queja o denuncia en cuatro dígitos.

2. En el caso de los expedientes que se formen con motivo de un procedimiento especial sancionador, el número se asignará de la misma forma, pero en lugar de anotar las letras POS (Procedimiento Ordinario Sancionador) se escribirán las letras PES (Procedimiento Especial Sancionador).

3. Los procedimientos sancionadores iniciados de oficio, con independencia de la autoridad electoral que haya dado lugar al inicio del procedimiento, se registrarán de la forma siguiente:

I. Órgano receptor: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos: DEAJ-O

II. Procedimiento Ordinario Sancionador: letras POS (Procedimiento Ordinario Sancionador);

III. Número consecutivo compuesto de tres dígitos, y

IV. Año de presentación de la queja o denuncia en cuatro dígitos.

4. En caso de los expedientes que se formen con motivo de solicitudes o actuaciones carentes de vía específica regulada legalmente, el número se asignará de la forma anotada, pero en lugar de las letras PES o POS (Procedimiento Especial Sancionador o Procedimiento Ordinario Sancionador) se escribirán las letras CA (Cuaderno de Antecedentes).
5. Registrar el expediente en el registro que para tales efectos se utiliza, anotando los datos siguientes: número que le fue asignado, nombre del quejoso, denunciado, acto impugnado, fecha de presentación. En su oportunidad, fecha de resolución y sentido de la misma.
6. Para el seguimiento de los expedientes que se tramiten tanto en el Instituto como en los Comités Electorales, se contará con un Sistema Integral de quejas y denuncias que contenga la versión electrónica del expediente físico, mismo que podrá utilizarse como una herramienta de comunicación con el tribunal, siempre que exista la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO VIII DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 17.

Principios que rigen la investigación de los hechos.

1. La Dirección llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad.
2. Si con motivo de la investigación la Dirección advierte la comisión de otra infracción, iniciará el procedimiento correspondiente, u ordenará la vista a la autoridad competente.
3. Las diligencias practicadas por la Oficialía Electoral para dar fe de actos de naturaleza electoral, no serán obstáculo para que se lleven a cabo las propias en los procedimientos sancionadores.
4. En los acuerdos de radicación y admisión de la queja, se determinará la inmediata certificación de documentos u otros medios de prueba que se requieran, así se deberán determinar las diligencias necesarias de investigación.

Artículo 18.

Principio de lealtad y probidad en el proceso.

Las partes, sus representantes o asistentes y, en general, todos los participantes del proceso deberán actuar de tal modo que éste sea un medio digno, justo, eficiente y transparente; por tanto, ajustarán su conducta al respeto que deben a la Institución y al que se deben entre sí y se conducirán en todo momento con lealtad y probidad.

La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos deberá tomar de oficio o a petición de parte todas las medidas necesarias autorizadas por la ley, tendientes a prevenir o sancionar enérgicamente cualquier comportamiento que ofenda o sea contrario a las consideraciones que deban guardarse las partes o a la probidad y buena fe con que deben obrar.

Artículo 19.

Medidas para evitar que se dificulte el esclarecimiento de los hechos.

1. La Dirección a través de la Oficialía Electoral, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados.

La investigación de los procedimientos se llevará a cabo conforme al protocolo que para tal efecto establezca la Comisión.

Artículo 20.

Apoyo en la integración del expediente.

1. La Dirección se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará a los órganos del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias.

Artículo 21.

Apoyo de autoridades y ciudadanos, afiliados o dirigentes de un partido político.

1. La Dirección, podrá solicitar a cualquier autoridad, los informes, certificaciones o apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven en la investigación.

2. Los partidos políticos, candidatos, agrupaciones, organizaciones políticas, ciudadanos, afiliados, militantes, dirigentes, así como las personas físicas y morales también están obligados a remitir la información que les sea requerida por la Dirección.

3. Los requerimientos podrán decretarse hasta en dos ocasiones, apercibiéndose desde el primero de ellos que, en caso de incumplimiento, se harán acreedores a una medida de apremio, de las establecidas en el presente reglamento, sin perjuicio de que pueda iniciarse un procedimiento oficioso.

Artículo 22.

Autoridades encargadas de la realización de diligencias.

1. En el ámbito de sus atribuciones, las diligencias podrán realizarse por:

I. La Oficialía Electoral, y

II. Los Secretarios de los Comités Electorales.

**CAPÍTULO IX
DE LAS PRUEBAS**

Artículo 23.

De los medios de prueba.

1. Serán considerados como medios probatorios, los siguientes: I. Documentales públicas, siendo éstas las siguientes:

- a) Los documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos o funcionarios electorales en el ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia;
- b) Los documentos expedidos por las autoridades dentro del ámbito de sus facultades, y
- c) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública en términos de ley.

II. Documentales privados, entendiéndose por estas todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior;

III. Técnicas, consideradas como las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no esté al alcance de las juntas o consejos competentes o no sean proporcionados por el oferente. En todo caso, el quejoso o denunciante deberá señalar concretamente lo que pretende, acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba;

IV. Pericial, considerada como el Dictamen que contenga el juicio, valoración u opinión de personas que cuenten con una preparación especializada en alguna ciencia, técnica o arte;

V. El reconocimiento o inspección judicial, entendido como el examen directo por quienes ejerzan la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral para la verificación de los hechos denunciados, con el propósito de hacer constar su existencia, así como de las personas, cosas o lugares que deban ser examinados;

VI. Presuncionales, las cuales se entenderán como los razonamientos de carácter deductivo o inductivo por los cuales de un hecho conocido se determina la existencia de otro desconocido y pueden ser:

- a) Legales: las que establece expresamente la ley, o
- b) Humanas: las que realiza el operador a partir de las reglas de la lógica.

VII. La instrumental de actuaciones, consistente en el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente;

VIII. La confesional, y

IX. La testimonial.

2. *Tratándose del procedimiento especial sancionador, sólo serán admitidas las pruebas documentales y técnicas.*

Artículo 24.

Del ofrecimiento, la admisión y desahogo de las pruebas.

1. *Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.*
2. *La confesional y la testimonial, únicamente serán admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.*
3. *La técnica será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto o la autoridad cuente con ellos.*
4. *La autoridad que sustancie el procedimiento ordinario o especial podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como pruebas periciales cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, tomando en consideración los principios de expeditéz y debido proceso. El desahogo de los reconocimientos o inspecciones judiciales atenderá a lo siguiente:*
 - I. *Los representantes partidistas pueden concurrir al reconocimiento o inspección judicial, siempre que exista petición clara y motivada de lo que con ella se pretende acreditar. Para tal efecto, la autoridad que sustancie el procedimiento, comunicará mediante oficio a los representantes partidistas la realización de dicha inspección de manera inmediata;*
 - II. *Del reconocimiento o inspección judicial se elaborará acta en que se asiente los hechos que generaron la denuncia presentada, circunstancias de tiempo, modo y lugar, y observaciones que realicen los que en ella acudieron, debiendo identificarse y firmar el acta. Cuando fuere preciso se harán planos o se tomarán vistas fotográficas del lugar u objeto inspeccionado, y*
 - III. *En el acta de la diligencia instrumentada por el personal del Instituto, deberán asentarse de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción de que se constataron los hechos que se instruyó verificar, además de asentar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la actuación, se detallarán:*
 - a) *Los medios por los que se cercioró que efectivamente se constituyó en los lugares indicados;*
 - b) *Las características o rasgos distintivos de los lugares en donde se actuó;*
 - c) *Los elementos que se observaron en relación con los hechos objeto de la inspección;*

d) *Los medios en que se registró la información, y*

e) *Los nombres de las personas con las que, en su caso se entrevistó y la información que éstas proporcionaron respecto de los hechos materia de inspección o reconocimiento.*

5. *Para el desahogo de la prueba pericial, se deberán seguir las reglas siguientes:*

- I. *Designar a un perito, que deberá contar con las constancias que acrediten fehacientemente su conocimiento técnico o especializado;*
- II. *Formular el cuestionario al que será sometido el perito, integrado por las preguntas específicas y concretas que considere pertinente;*
- III. *Dar vista con el referido cuestionario tanto al denunciante como al denunciado, para que por una sola ocasión, para que en el plazo de 3 días, contados a partir de que se les dio vista, adicionen las preguntas que consideren necesarias a dicho cuestionario;*
- IV. *Tras lo anterior, previa calificación de la autoridad que desahogue el procedimiento, integrará las preguntas formuladas por las partes al cuestionario que será sometido al perito;*
- V. *Someterá el cuestionario al desahogo del perito designado, y*
- VI. *Una vez respondido el cuestionario, dar vista del mismo dentro de los 3 días siguientes a los denunciantes y a los denunciados para que expresen lo que a su derecho convenga.*

6. *Además de los requisitos señalados en párrafo 1 del presente artículo, cuando se acuerde el desahogo de la prueba pericial, deberán cumplirse los requisitos siguientes:*

- I. *Señalar el nombre completo, domicilio y teléfono del perito que se proponga y acreditar que cuenta con título profesional que acredite su capacidad técnica para desahogar la pericial, y*
- II. *Acordar la aceptación del cargo del perito y llevar a cabo la protesta de su legal desempeño.*

Artículo 25.

De la objeción.

1. *Las partes podrán objetar las pruebas ofrecidas durante la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especial, siempre y cuando se realice antes de la audiencia de desahogo.*
2. *Para efectos de lo señalado en el párrafo que antecede, las partes podrán objetar la autenticidad de la prueba o bien su alcance y valor probatorio, debiendo indicar cuál es el aspecto*

que no se reconoce de la prueba o porque no puede ser valorado positivamente por la autoridad, esto es, el motivo por el que a su juicio no resulta idóneo para resolver un punto de hecho.

3. *Para desvirtuar la existencia o verosimilitud de los medios probatorios ofrecidos, no basta la simple objeción formal de dichas pruebas, sino que es necesario señalar las razones concretas en que se apoya la objeción y aportar elementos idóneos para acreditarlas, mismos que tenderán a invalidar la fuerza probatoria de la prueba objetada.*

Artículo 26.

De las pruebas supervenientes.

1. *Las partes podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.*

2. *Se entiende por pruebas supervenientes los medios de convicción ofrecidos después del plazo legal en que deban aportarse, pero que el oferente no pudo aportar por desconocerlos, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del plazo legal en que debían aportarse.*

3. *Admitida una prueba superveniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga.*

Artículo 27.

Hechos objeto de prueba.

1. *Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Dirección como la Comisión podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo que se oculte o destruya el material probatorio.*

2. *Ni la prueba en general, ni los medios de prueba establecidos por el Código son renunciables.*

Artículo 28.

Valoración.

1. *Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y a las máximas de la experiencia, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*

2. *Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

3. *Las documentales privadas, técnicas, periciales, instrumental de actuaciones, el reconocimiento, las inspecciones judiciales y aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena para resolver cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos*

que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

4. *En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán valor indiciario.*
5. *Los indicios se valorarán de forma adminiculada. Si están dirigidos en un mismo sentido, sin alguna prueba o indicio en contrario, así se señalará y valorará de forma expresa en la Resolución correspondiente.*
6. *En ningún caso se valorará el dolo o mala fe de alguna de las partes en su beneficio.*

CAPÍTULO X DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 29.

Reglas generales.

1. *Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se dicten los acuerdos o resoluciones que las motiven, y surtirán efectos el día que se practiquen.*
2. *Serán nulas las notificaciones que se practiquen en términos diversos a los previstos en el Código y este reglamento, salvo que el interesado se manifieste sabedor del acto o resolución respectiva, para lo cual, se tendrá por notificado a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de la misma.*
3. *Las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por estrados, por oficio, automática, o por correo electrónico a través del sistema que para tales efectos disponga el Instituto.*
4. *Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Durante los Procesos Electorales Locales, todos los días y horas son hábiles.*
5. *De toda notificación se levantará la razón correspondiente, la cual se glosará al expediente respectivo.*
6. *Independientemente que las notificaciones se hagan por escrito, en casos urgentes, las mismas podrán ser comunicadas vía correo electrónico, fax o telegrama.*
7. *Los acuerdos que entrañen la adopción de medidas cautelares se notificarán por la vía más expedita. La Secretaría, a través de la Dirección, podrá ordenar su remisión por fax o correo electrónico a los órganos desconcentrados para que, mediante oficio signado por la o el Presidente del Comité correspondiente, se practique la notificación en los términos ordenados en el acuerdo respectivo.*
8. *Para los efectos del artículo 293 del Código y del reglamento respectivo, los funcionarios que cuenten con facultades delegadas de fe pública para actos de naturaleza electoral podrán practicar las notificaciones que les sean instruidas.*

9. Las partes tienen facultad para designar una o varias personas para que oigan notificaciones. En tanto no se revoque esta designación, cualquier actuación que se notifiquen a los designados surtirán todos los efectos legales, como si se hubieran hecho personalmente a las partes que los designaron.

10. Siempre que deba tener lugar una diligencia de notificación en día y hora señalados, y por cualquier circunstancia no se efectúe; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos hará constar en el expediente esta circunstancia y la razón por la cual no se practicó.

Artículo 30.

Notificaciones personales.

1. Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso lo serán las siguientes: la primera notificación que se realice a alguna de las partes, cuando entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia, así como las notificaciones de Resoluciones que pongan fin al procedimiento.

2. La práctica de estas notificaciones se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La diligencia se entenderá directamente con el interesado, o con quien él designe. Se practicarán en el domicilio del interesado, en el señalado por las partes para oír y recibir notificaciones, o en el lugar donde trabaje;

II. La o el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada del acto o resolución correspondiente al interesado o a quien haya autorizado. En autos se asentará razón de todo lo anterior;

III. Si la persona interesada o autorizada no se encuentran en el domicilio, se dejará citatorio con cualquiera de las personas que allí se encuentren, el cual contendrá:

- a) Denominación del órgano que dictó el acto o resolución que se pretende notificar;
- b) Datos del expediente en el cual se dictó;
- c) Extracto de la resolución que se notifica;
- d) Día y hora en que se dejó el citatorio y nombre de la persona que lo recibió, sus datos de la identificación oficial, así como su relación con el interesado o, en su caso, anotar que se negó a proporcionar dicha información, y
- e) El señalamiento de la hora a la que, al día hábil siguiente, deberá esperar la notificación.

IV. *La o el notificador se constituirá el día y la hora fijados en el citatorio y si el interesado, o en su caso las personas autorizadas no se encuentran, la notificación se entenderá con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, asentándose dicha circunstancia en la razón correspondiente, en la que se incluirá el nombre de la persona con la que se practicó la notificación y entrega del documento que se notifica, indicando su relación con el interesado o, en su caso, que se negó a proporcionarla;*

V. *Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, en la puerta de entrada del domicilio se fijará original de la cédula y copia del documento a notificar, la cual surtirá efectos hasta en tanto se fije en los estrados del Instituto. En autos se asentará razón de todo lo anterior, y*

VI. *Cuando las o los promoventes o comparecientes señalen un domicilio que no resulte cierto o no exista, la notificación se practicará por estrados. En autos se asentará razón de todo lo anterior.*

3. *Las cédulas de notificación personal deberán contener:*

I. *La descripción del acto o resolución que se notifica, identificando el número de expediente;*

II. *La autoridad que lo ordena;*

III. *Lugar, hora y fecha en que se practica;*

IV. *Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su relación con el interesado o, en su caso, que se negó a proporcionarla;*

V. *En su caso, la razón que en derecho corresponda, y*

VI. *Nombre y firma del notificador, así como la firma de quien recibe la notificación, o en su defecto de quien se niega a recibirla o firmarla.*

4. *En todos los casos, al realizar una notificación personal, se integrará al expediente la cédula respectiva y el acuse de la notificación, asentando la razón de la diligencia.*

5. *Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda. En tales casos, se deberá asentar en autos la razón de la comparecencia y deberá agregarse una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado el compareciente, o bien tratándose de representantes o apoderados legales, previa copia del instrumento legal con el que acredita dicha personalidad, con excepción de aquéllos representantes de partidos políticos que se encuentran acreditados ante el Instituto.*

6. Cuando el acuerdo o resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia, se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia, salvo disposición legal expresa en contrario.
7. La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dicten o, en su caso, que se formule el engrose correspondiente, entregando al denunciante y denunciada copia certificada autorizada de la resolución.

Artículo 31.

Notificaciones por estrados.

1. Las notificaciones por cédula se fijarán en los estrados del Instituto o del órgano que emita la resolución o acuerdo. Las cédulas deberán contener, por lo menos, los requisitos establecidos en el párrafo 3 del artículo anterior, y los que así se requieran para su eficacia.
2. El personal adscrito a las Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos hará constar en el expediente respectivo que se hizo la publicación y que causó estado la notificación en los estrados del Instituto.

Artículo 32.

Notificaciones por oficio.

1. Las notificaciones que se dirijan a una autoridad, persona moral u órgano partidario, se practicarán por oficio, debiendo contener lo siguiente:
 - I. La descripción del acto o resolución que se notifica;
 - II. La autoridad que lo ordena;
 - III. Lugar, hora y fecha en que se practica;
 - IV. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su relación con el interesado o, en su caso, que se negó a proporcionarla;
 - V. En su caso, la razón que en derecho corresponda, y
 - VI. Nombre y firma del notificador, así como la firma de quien recibe la notificación, o en su defecto de quien se niega a recibirla o firmarla.

Artículo 33.

Notificación automática.

1. Si la o el denunciante o denunciado es un partido político o uno de los integrantes del Consejo, se entenderá hecha la notificación al momento de su aprobación por dicho órgano, siempre y cuando el representante o integrante se encuentra en la sesión, salvo que se haya acordado el engrose del expediente, en cuyo caso la notificación se hará por oficio en un plazo no mayor a dos días hábiles computados a partir de la formulación del engrose.

Artículo 34.

Notificaciones electrónicas.

1. En caso de que las partes en el procedimiento de investigación materia de este Reglamento, mediante escrito dirigido a la Dirección, manifiesten su voluntad para que las notificaciones les sean realizadas electrónicamente, deberán de proporcionar al Instituto una dirección electrónica vigente a fin de realizar la respectiva notificación en esos términos, debiendo remitir acuse de recibo del documento que se le remite, en el que deberá de aparecer día, hora y fecha en que se recibe.

Artículo 35.

De las notificaciones y diligencias en el extranjero.

1. En caso de considerarse necesario, la Secretaría, a petición de la Dirección, propondrá a la Presidencia del Consejo la práctica de notificaciones y diligencias en el extranjero, quien determinará lo conducente.

Artículo 36.

Forma de hacer las notificaciones cuando se desconoce el domicilio del denunciado.

1. Una vez que se han realizado todas las diligencias necesarias para la búsqueda de domicilio, y no se encontrara éste, las notificaciones le serán realizadas en los estrados del Instituto, surtiendo sus efectos al momento de su publicación en los referidos.

2. En caso de no existir dicho domicilio o que el mismo se encuentre desocupado, le será realizada la notificación por estrados que surtirá sus efectos al momento de su publicación en los estrados el Instituto.

**CAPÍTULO XI
DE LOS MEDIOS DE APREMIO**

Artículo 37.

Medios de apremio.

1. Por medios de apremio se entiende el conjunto de medidas a través de las cuales los órganos del Instituto que sustancien el procedimiento, pueden emplear para hacer cumplir coercitivamente sus determinaciones, señalándose los siguientes:

I. *Apercibimiento;*

II. *Amonestación;*

III. *Multa que va desde los cincuenta hasta las cinco mil unidades de medida y actualización. La misma se cobrará de conformidad con lo establecido en el artículo 277 numeral 3 del Código;*

IV. *Auxilio de la fuerza pública, y*

V. *Arresto hasta por 36 horas, con el apoyo de la autoridad competente.*

2. *El apercibimiento podrá ser declarado en cualquiera de los acuerdos que la Dirección o los Comités Electorales correspondientes dicten durante el procedimiento, de oficio o a solicitud de quien presida el Comité cuya determinación haya sido incumplida. En este último caso, tanto la Dirección, los Comités Electorales o la Comisión, podrán solicitar la imposición de cualquiera de las medidas enunciadas o las que se estimen pertinentes.*
3. *De ser procedente la aplicación de cualquiera de los medios de apremio, contemplados en las fracciones IV y V del párrafo 1 del presente artículo, se dirigirá a las autoridades competentes para que procedan a su aplicación.*
4. *Los medios de apremio podrán ser aplicados a las partes, sus representantes, y, en general, a cualquier persona, con el propósito de hacer cumplir las determinaciones de los órganos sustanciadores o resolutores, actuando de manera colegiada o unitaria.*
5. *Si la conducta asumida pudiese constituir algún delito, la Secretaría, a través de quién él determine, instrumentará el acta correspondiente, misma que se hará del conocimiento de la autoridad competente, para que proceda conforme a derecho. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del órgano resolutor de ordenar las vistas correspondientes al resolver las quejas o denuncias presentadas.*
6. *Por cuanto hace a los órganos del Instituto, así como a las autoridades y los notarios públicos, los medios de apremio se aplicarán sin perjuicio de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse.*

TÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 38.

Reglas de procedencia.

1. *Las medidas cautelares sólo pueden ser dictadas por:*
 - I. *El Consejo y la Comisión, a petición de parte, a propuesta de la Dirección, y*
 - II. *Los órganos desconcentrados en sus respectivos ámbitos de competencia, a petición de parte.*
2. *Para tal efecto, dichos órganos podrán sesionar en cualquier día, incluso fuera de Proceso Electoral Federal o Local.*
3. *Procede la adopción de medidas cautelares en todo tiempo, para lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y las contenidas en el Reglamento.*
4. *La solicitud de adopción de medidas cautelares deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- I. *Presentarse dentro del escrito de queja y por escrito ante la Dirección y estar relacionada con una queja o denuncia;*
 - II. *Precisar el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y de la cual se pretenda hacer cesar, y*
 - III. *Identificar el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar.*
5. *Cuando las solicitudes sean presentadas ante los órganos desconcentrados y la materia de la petición verse sobre la presunta colocación de propaganda fija a través de pintas de bardas, espectaculares, así como cualquier otra diferente a radio y televisión el órgano desconcentrado correspondiente determinara la investigación conducente sobre la petición de mérito, o conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Código.*

Artículo 39.

De la notoria improcedencia.

1. *La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:*

- I. *La solicitud no se formule conforme a lo señalado en el párrafo 4 del artículo anterior;*
 - II. *De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;*
 - III. *Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta, y*
 - IV. *Cuando ya exista pronunciamiento de la Comisión respecto de la propaganda materia de la solicitud.*
2. *En los casos de notoria improcedencia previstos en las fracciones 1 y IV anteriores, la Dirección, efectuando una valoración preliminar al respecto, podrá desechar la solicitud sin mayor trámite, lo que notificará por oficio al Presidente de la Comisión, y al solicitante de manera personal.*

Artículo 40.

Del trámite.

1. *Si la solicitud de adoptar medidas cautelares no actualiza una causal de notoria improcedencia, la Dirección, una vez que en su caso haya realizado las diligencias conducentes y después de haber admitido la queja o denuncia, la remitirá inmediatamente con las constancias recabadas y un proyecto de Acuerdo a la Comisión para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas.*
2. *El Acuerdo que ordene la adopción de medidas cautelares deberá contener las consideraciones fundadas y motivadas acerca de:*

I. *La prevención de daños irreparables en las contiendas electorales, y*

II. *El cese de cualquier acto o hecho que pueda entrañar una violación o afectación a los principios rectores o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.*

3. *El acuerdo en que se determine la adopción de medidas cautelares establecerá la suspensión inmediata de los hechos materia de la misma, otorgando en su caso un plazo no mayor a 48 horas atendiendo la naturaleza del acto para que los sujetos obligados la atiendan.*

4. *El acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida cautelar se deberá notificar a las partes, en términos de lo establecido en la normativa aplicable.*

Artículo 41.

Del incumplimiento.

1. *Cuando la Dirección tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida cautelar ordenada por la Comisión, dará inicio a un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos, o los podrá considerar dentro de la misma investigación, o bien, podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada.*

2. *Para tales fines, los órganos y áreas del Instituto darán seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas, e informarán a la Secretaría y a la Presidencia de la Comisión, de cualquier incumplimiento.*

Artículo 42.

De las medidas cautelares tramitadas por los órganos desconcentrados

1. *Los órganos desconcentrados dictarán las medidas cautelares pertinentes, para lo cual atenderán al procedimiento y plazos señalados en el presente capítulo.*

2. *Dentro de los Procesos Electorales Locales, el Presidente del Comité que reciba la denuncia, con apoyo de la Secretaría, formulará el proyecto y lo propondrá al Comité que preside.*

TÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 43.

De la materia y procedencia.

1. *El procedimiento para el conocimiento de faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras que no sean materia del procedimiento especial sancionador.*

2. *La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación.*
3. *Tratándose de las quejas o denuncias presentadas en forma oral, deberán presentar los siguientes requisitos:*
 - a) *El denunciante deberá de acudir personalmente ante la Dirección o ante el Comité Electoral Respectivo a presentar su denuncia;*
 - b) *Deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;*
 - c) *Deberá de exhibir documento oficial para acreditar su personería;*
 - d) *Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncias y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;*
 - e) *Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente, relacionándolas con cada uno de los hechos.*

Artículo 44.

Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento en el procedimiento sancionador ordinario.

1. *La queja o denuncia será desechada de plano, cuando:*

- I. *El denunciado no se encuentre dentro de los sujetos previstos en el artículo 259 del Código;*
- II. *Se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 300 del Código, y*
- III. *Resulte frívola, de acuerdo con lo establecido en el artículo 272 del Código.*

1.1 *La Dirección remitirá el proyecto de desechamiento a la Comisión de Quejas y Denuncias para su valoración.*

1.2 *.En caso de desechamiento, la Dirección notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo señalado en el artículo 29 del presente reglamento.*

2. *La queja o denuncia será improcedente cuando:*

- I. *Versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, y el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;*
- II. *El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja o denuncia versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;*

- III. *Por actos o hechos imputados a la misma persona, que hayan sido materia de otra queja o denuncia, cuya resolución sea definitiva;*
- IV. *El Instituto carezca de competencia para conocerlos, o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la normativa electoral. En este caso, se dará vista a la autoridad que resulte competente;*
- V. *Haya prescrito la facultad del Instituto para fincar responsabilidades, y*
- VI. *La imposibilidad de determinar al sujeto a quién atribuir la conducta denunciada, o este haya fallecido.*

3. *Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

- I. *Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia;*
- II. *El denunciado sea un partido político o agrupación política que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro;*
- III. *El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto y que a juicio de la Dirección, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral, y*
- IV. *El fallecimiento del sujeto al que se le atribuye la conducta denunciada.*

Artículo 45.

Prescripción para fincar responsabilidades.

1. *La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en tres años:*

- I. *El término de la prescripción se empezará a contar a partir de la fecha en que hayan ocurrido los presuntos hechos conculcatorios de la normativa comicial local, a partir de que se tenga conocimiento de los mismos, o bien, tratándose de actos continuados a partir de cuándo cese su comisión, y*
- II. *La presentación de una queja o denuncia o el inicio oficioso de un procedimiento sancionador por parte de esta autoridad, interrumpe el cómputo de la prescripción.*

Artículo 46.

Plazo de investigación.

1. *Si del análisis de las constancias aportadas por el denunciante, se advierte la falta de indicios necesarios para admitir el procedimiento, la Dirección dictará las medidas pertinentes para llevar a cabo la investigación preliminar, debiendo justificar su necesidad y oportunidad. En este caso, el*

plazo para la admisión se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios para decidir sobre la admisión.

2. La Dirección, por una sola vez, podrá ampliar el periodo de investigación hasta por otro periodo de cuarenta días, siempre que las dificultades que presente la investigación así lo requieran. En el acuerdo respectivo, deberán expresarse las razones que acompañan tal determinación.

Artículo 47.

Alegatos.

1. Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Dirección pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga.

**CAPÍTULO II
DE LA RESOLUCIÓN**

Artículo 48.

Elaboración del Proyecto de Resolución.

1. Concluido el periodo de alegatos, la Dirección formulará el Proyecto de Resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir del desahogo de la última vista. Dicho plazo podrá duplicarse siempre que dicha Dirección lo justifique en el acuerdo correspondiente.

2. Dentro de los cinco días posteriores a su elaboración, la Dirección remitirá el proyecto de Resolución a quien presida la Comisión.

Artículo 49.

Sesión y valoración por parte de la Comisión.

1. Quien presida la Comisión, a más tardar el día siguiente de su recepción del dictamen, convocará a los demás integrantes de la sesión, la cual deberá de realizarse no antes de veinticuatro horas de la fecha de la convocatoria, a efecto de que el órgano colegiado analice y valore el proyecto de resolución atendiendo a lo siguiente:

a) Si el proyecto de la Dirección, propone el desechamiento o sobreseimiento de la investigación, o la imposición de una sanción y la Comisión está de acuerdo con el sentido del mismo, será turnado al Consejo para su estudio y votación;

b) En el caso de que la Comisión no apruebe el proyecto, se regresará a la Dirección, exponiendo las razones o sugiriendo las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación;

c) En un plazo no mayor a quince días después de la devolución del proyecto y la consideración al respecto, la Dirección emitirá un nuevo proyecto de resolución en el que deberá considerar los argumentos que formule la Comisión.

2. Los proyectos se aprobarán por unanimidad o mayoría de votos.

3. Una vez que la Presidencia del Consejo reciba el proyecto correspondiente, convocará a sesión, remitiendo copias del mismo a los integrantes de dicho Órgano por los menos tres días antes de la fecha de la sesión.

Artículo 50.

Disposiciones especiales en materia de resoluciones del Consejo.

1. Si el proyecto es rechazado por el Consejo, lo regresará a la Dirección a efecto de que lo reformule conforme con los razonamientos expuestos en la sesión. De requerirse la realización de nuevas diligencias, la Dirección procederá en términos de lo dispuesto en la fracción II del párrafo 1, del artículo anterior, con la salvedad de que, en este caso, el proyecto lo presentará directamente a Consejo para su discusión y aprobación.
2. Las diligencias a que se refiere el párrafo anterior, deberán atender a los principios de razonabilidad, eficacia y proporcionalidad, debiéndose realizar en un plazo prudente, dentro de la vigencia de la facultad sancionadora de la autoridad.
3. Si la queja resulta infundada, se ordenará la suspensión de las medidas cautelares que se hayan adoptado.

Artículo 51.

Contenido del Proyecto de Resolución.

1. El Proyecto de Resolución deberá contener:
 - I. Encabezado: Incluirá la leyenda "CONSEJO GENERAL" y debajo de éste, el número de expediente;
 - II. Proemio, que incluya, por separado:
 - a) Título integrado con las siguientes partes:
 - i. Indicación de que se trata de una resolución dictada por el órgano correspondiente;
 - ii. Datos de identificación del expediente, denunciante y denunciado. En caso de haberse iniciado por una vista o de oficio, así indicarlo, y
 - iii. Lugar y fecha.
 - III. Resultandos: Una narrativa concreta, clara y detallada de:
 - a) Los antecedentes del caso, narrados en orden cronológico, atendiendo al principio de pertinencia de la información, y
 - b) Las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento, incluidas la fecha en que se presentó la denuncia, los hechos denunciados y las diligencias decretadas durante la

instrucción, hasta la formulación del anteproyecto, la sesión de la Comisión, y la aprobación del proyecto en el Consejo.

IV. *Parte considerativa:*

- a) *Competencia;*
- b) *En su caso, el análisis de las causales de improcedencia, sobreseimiento y desechamiento que se hagan valer, o las que se detecten de oficio. De no estar en alguno de tales supuestos, este considerando deberá obviarse, entendiéndose que la queja o denuncia satisface los requisitos de procedencia, y*
- c) *Análisis de los hechos: Se estudiarán los planteamientos del denunciante y las defensas del denunciado, a la luz de las pruebas que obren en el sumario, para constatar la existencia de los hechos denunciados y la actualización de la infracción.*

V. *Individualización de la sanción. De acreditarse la infracción, se impondrá la sanción que corresponda, atendiendo a los siguientes criterios:*

- a) *Tipo de infracción;*
- b) *Bien jurídico tutelado;*
- c) *Singularidad o pluralidad de la conducta, y*
- d) *Circunstancias de tiempo, modo y lugar.*

VI. *Resolutivos, en los que se precise:*

- a) *Sentido de la resolución;*
- b) *Sanción decretada, en su caso;*
- c) *Plazo para el cumplimiento, en su caso, y*
- d) *Vista a la autoridad competente, cuando se advierta la presunta comisión de una infracción diversa a la investigada, o cuando el Instituto no sea competente para sancionar al infractor.*

VII. *Finalmente, se asentará si el proyecto se aprobó por unanimidad o mayoría, y se glosarán los votos particulares, concurrentes o razonados que se hayan presentado.*

2. *En lo que corresponda, los anteproyectos que la Dirección presente a la Comisión deberán reunir los requisitos previstos en el numeral 1 de este artículo.*

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE IMPLICAN VISTAS

Artículo 52.

Objeto.

1. El presente capítulo regula el procedimiento sancionador ordinario para el conocimiento de las presuntas faltas cometidas por cualquier autoridad, notarios públicos, extranjeros, ministros de culto, asociaciones vinculadas a iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta.

Artículo 53.

Trámite a cargo de la Dirección.

1. Cuando se denuncie o se presuma la comisión de infracciones a la normativa electoral cometidas por los sujetos referidos en el artículo anterior, la Dirección integrará un expediente.
2. Para efectos de la integración del expediente a que se refiere este artículo, la Dirección llevará a cabo las diligencias que estime conducentes para recabar la información, pruebas y documentos vinculados con la presunta infracción. Si de los documentos recabados y/o exhibidos por el quejoso se advierten elementos suficientes para presumir una infracción al Código, instaurará un procedimiento ordinario sancionador.
3. Concluida la investigación correspondiente, la Dirección elaborará un Proyecto de Resolución en el que determinará si existe una infracción a la normativa electoral por parte de los sujetos referidos. Dicho proyecto será sometido a la consideración de la Comisión, y posteriormente al Consejo en los términos y plazos previstos en el Reglamento.
4. Si el Consejo determina que no existen infracciones a la normativa electoral por parte de los sujetos denunciados, ordenará el archivo del expediente, pero si determina su existencia, ordenará su remisión con la resolución dictada a las autoridades competentes referidas en los artículos 274 y 275 del Código, para que en el ámbito de sus facultades impongan las sanciones conducentes.
5. La vista que se deba hacer se realizará a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo.
6. Las faltas a que se refiere el presente capítulo podrán ser conocidas por la Dirección de oficio o a petición de parte agraviada.

Artículo 54.

De la obligación de las autoridades de rendir un informe.

1. Las dependencias a las cuales les sean remitidas por medio de la Secretaría las constancias que se refiere el artículo anterior, tiene la obligación de comunicarle al Secretario, en el plazo conferido para tal efecto, las medidas adoptadas en aquellos casos de presuntas infracciones de las que se les hubiese informado.

**TÍTULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 55.

Procedencia.

1. Durante el Proceso Electoral, cuando se trate de la comisión de conductas que:

- I. Violen el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal;
- II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral;
- III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y
- IV. Que vulnere el derecho de réplica de los partidos políticos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes.

2. Respecto de las violaciones al artículo 134 de la Constitución y la infracción a las prohibiciones relativas a los actos anticipados de precampaña y campaña, se estará además a lo previsto en los Reglamentos, Acuerdos y Lineamientos que al efecto emita el Consejo.

Artículo 56.

Causales de desechamiento en el procedimiento especial sancionador.

1. La denuncia será desechada de plano por la Dirección, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos indicados en el artículo 10 de este Reglamento;
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

2. La Dirección remitirá el proyecto de desechamiento a la Comisión de Quejas y Denuncias para su valoración.

3. En caso de desechamiento, la Dirección notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas contadas a partir de la emisión del acuerdo correspondiente, haciendo constar los medios empleados para tal efecto. La notificación deberá ser confirmada por escrito dentro de los tres días siguientes a que fue practicada, y se informará al Tribunal, para su conocimiento.

4. Respecto de aquéllos asuntos en los que la Dirección determine su incompetencia para conocer de la queja o denuncia planteada, en términos del párrafo 1 del presente artículo se turnará el expediente al Tribunal, con la exposición de motivos por los que se estima procede la incompetencia, diligencias que se hayan realizado para arribar a tal conclusión, así como el señalamiento de la autoridad que se estima competente para conocer del asunto, todo ello a través de un informe circunstanciado.

Artículo 57.

De la admisión y el emplazamiento.

1. *La Dirección admitirá la denuncia dentro de las veinticuatro horas posteriores a su recepción, siempre que satisfaga los requisitos previstos en el artículo 9 de este Reglamento.*
2. *Si del análisis de las constancias aportadas por el denunciante, se advierte la falta de indicios suficientes para iniciar la investigación, la Dirección dictará las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación preliminar, atendiendo al objeto y al carácter sumario del procedimiento, debiendo justificar para tal efecto su necesidad y oportunidad. En este caso, el plazo para la admisión se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios.*
3. *Admitida la denuncia, la Dirección, sin perjuicio de realizar las diligencias que estime necesarias, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión, haciéndole saber al denunciado la infracción que se le imputa, para lo cual se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos. Y en su caso, de las diligencias e investigaciones realizadas por la autoridad.*
4. *Si se solicita la adopción de medidas cautelares, o la Dirección considera necesaria su adopción, se procederá en términos de lo dispuesto en el artículo 36 de este Reglamento.*

Artículo 58.

Audiencia de pruebas y alegatos, y remisión del expediente al Tribunal Electoral.

1. *La audiencia de pruebas y alegatos se desarrollará en los siguientes términos:*

- I. *Se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por personal de la Dirección, debiéndose levantar constancia de su desarrollo, en la que firmaran los que en ella intervinieron;*
- II. *La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados;*
- III. *La o el quejoso y la o el denunciado podrán comparecer a la audiencia por medio de representantes o apoderados, quienes deberán presentar los documentos que los acrediten al inicio de la audiencia y en el acta se asentará razón de esa circunstancia;*
- IV. *Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, exponga sintéticamente el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que lo corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Dirección actuará como denunciante;*
- V. *Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones*

únicamente tendrá como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados;

VI. *La Dirección resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y*

VII. *Concluido el desahogo de las pruebas, la Dirección concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno. Culminada esta etapa, se cerrará el acta y se dará por terminada la audiencia.*

Artículo 59.

Celebración de la audiencia.

Constituido el personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en audiencia pública el día y hora señalados al efecto, serán llamados por el personal adscrito a la Dirección, las partes o sus representantes.

La audiencia se celebrará concurran o no las partes o sus representantes.

Primero deberán recibirse las pruebas ofrecidas por la parte denunciante y en seguida las del denunciado.

Artículo 60.

Alegatos

Concluida la recepción de las pruebas, la Dirección dispondrá que las partes aleguen por sí o por sus representantes, primero el denunciado y luego el denunciante, procurando la mayor brevedad y concisión.

Artículo 61.

Acta de la audiencia.

De esta audiencia, cualquier persona adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, bajo las instrucciones de la Directora, levantará acta desde que principie hasta que concluya la diligencia, haciendo constar el día, lugar y hora, la autoridad administrativa ante quien se celebra, los nombres de las partes o representantes, así como el nombre de las partes que no concurrieron y los documentos ofrecidos como pruebas si no constaren ya en su escrito de denuncia, a no ser que por escrito las hubieren presentado.

Artículo 62.

Reglas para la celebración de la audiencia.

Bajo su más estricta responsabilidad, al celebrar la audiencia de pruebas y alegatos deberán observar las siguientes reglas:

I. *Será pública.*

II. *Deberán procurar la continuación de la audiencia, de tal modo que no pueda suspenderse ni interrumpirse hasta que no haya terminado; en consecuencia, desecharán de plano las promociones carentes de fundamento legal que pudieran interrumpirla.*



- III. *Exhortarán a las partes para que se atengan al tema de la discusión, evitando así suspender o retardar el procedimiento y, en su caso, aplicarán en contra alguno de los medios de apremio previstos por el artículo 35 del presente reglamento.*
- IV. *Mantendrán la igualdad entre las partes.*
- V. *En general, conducirán la audiencia con apego a lo establecido en el presente reglamento, así como lo dispuesto en el Código.*

Artículo 63.

Del turno del expediente y del informe circunstanciado.

1. *Concluida la audiencia, la Dirección remitirá de inmediato el expediente al Tribunal, junto con un informe circunstanciado que deberá satisfacer los siguientes requisitos:*
 - I. *Narrar sucintamente los hechos denunciados, y las infracciones a que se refieran;*
 - II. *Indicar las diligencias decretadas con motivo de la instrucción, relacionándolas con los hechos que se pretenden acreditar;*
 - III. *Las pruebas aportadas por las partes y las recabadas durante la investigación, y*
 - IV. *Las conclusiones sobre la queja o denuncia que consistirán en una exposición breve respecto de los hechos denunciados, las pruebas ofrecidas y el resultado de su desahogo, así como las diligencias realizadas en el curso de la instrucción, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto.*
2. *El informe circunstanciado quedará a disposición de los Consejeros para su consulta, a través de los medios electrónicos con que se cuenten.*

CAPÍTULO II.

**DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS**

Artículo 64.

Del procedimiento ante los órganos desconcentrados.

1. *Desde el inicio del Proceso Electoral, la tramitación del procedimiento especial sancionador promovido con motivo de la comisión de conductas referidas a la ubicación física o contenido de propaganda política o electoral impresa, pintada en bardas, o cualquier otra distinta a la transmitida por radio o televisión, o bien denuncie actos anticipados de precampaña o campaña y que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda, se estará a lo siguiente:*
 - I. *La denuncia se presentará ante el Comité Distrital Electoral o Municipal Electoral que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija;*

II. *Quien presida el Comité avisará de inmediato a la Dirección acerca de la presentación del escrito correspondiente, con el propósito de que en un plazo de doce horas determine si en un primer momento ejerce su facultad de atracción o no, en términos de lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento, y*

III. *Celebrada la audiencia, quien presida el Comité de la junta correspondiente deberá turnar al Tribunal de forma inmediata el expediente completo, junto con un informe circunstanciado que rinda en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.*

2. *En caso de que la Dirección decida atraer el asunto, y atendiendo a los sujetos y circunstancias del caso concreto, determinará si quien debe instruir el asunto será ella misma, o serán los Comités Distritales o Municipales Electorales quienes lo sustancien hasta la conclusión de la audiencia de pruebas y alegatos.*

Artículo 65.

De la facultad de atracción.

1. *Los procedimientos especiales sancionadores instaurados por la actualización de alguno de los supuestos previstos en el párrafo 1 del artículo 303 del Código, podrán ser atraídos por la Dirección en cualquier momento procedimental previo a su remisión al Tribunal, si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada o reviste gravedad.*

2. *Se entenderá por infracción generalizada, aquélla conducta que implique la extensión de sus efectos a la mayoría de la población con repercusión en una contienda electoral, a través de la sistematicidad de actos en diferentes lugares y durante la misma temporalidad.*

3. *Se entenderá que reviste gravedad una conducta, cuando se aprecie de manera inminente una afectación directa en el desarrollo de un Proceso Electoral.*

4. *La Dirección y otros órganos que reciban la queja o denuncia respectiva, atenderán a lo siguiente:*

I. *En caso que la queja o denuncia sea presentada en el Instituto, si la Dirección determina que debe atraer el asunto, avisará de dicha determinación al Comité respectivo, dentro de las veinticuatro horas siguientes;*

II. *Si la Dirección determina no ejercer la facultad de atracción remitirá, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la queja o denuncia al Comité Electoral competente a efecto de que el órgano desconcentrado sustancie el procedimiento;*

5. *Cuando la solicitud de atracción la presente el denunciante, se deberá acordar sobre la procedencia o no de la misma.*

6. *Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 1 de este artículo, la Dirección podrá atraer los procedimientos cuando:*

- I. *La conducta denunciada haya ocurrido en dos o más distritos electorales locales;*
- II. *Los hechos denunciados se hayan cometido por funcionarios públicos;*
- III. *propaganda denunciada calumnie en términos de lo dispuesto por el Código;*
- IV. *La propaganda denunciada sea de carácter religioso, y*
- V. *La propaganda denunciada se coloque o difunda en medios impresos locales o por cualquier medio fuera del territorio donde ejerce su encargo el funcionario público.*

TÍTULO SEXTO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 66.

De los servidores del Instituto.

1. *Las infracciones a las disposiciones del Código que cometan los funcionarios electorales del Instituto, se tramitarán en los términos que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, con independencia de lo establecido en otros ordenamientos legales aplicables y de los procedimientos que se sigan ante la Contraloría Interna del Instituto.*

Artículo 67.

De otras autoridades.

1. *Se considerará que las autoridades han incumplido su obligación de proporcionar información al Instituto en tiempo y forma cuando una vez realizado el apercibimiento respectivo:*
 - I. *No respondan en los plazos establecidos en el requerimiento de información;*
 - II. *No informen en los términos solicitados, o*
 - III. *Nieguen la información solicitada.*
2. *Así mismo, las infracciones y las sanciones de las autoridades se encuentran contempladas en los artículos 266 y 274 del Código.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

SEGUNDO. *Las denuncias y notificaciones realizadas por correo electrónico, sólo tendrán efecto hasta en tanto existan las condiciones necesarias para utilizar dicho medio su admisión.*

TERCERO. *Se abroga el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial el viernes 29 de octubre de 2010.*

SEGUNDO: El Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -

LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

El Representante del Partido Acción Nacional, Dr. Jorge Arturo Rosales Saade, preguntó si se le permitía que entrara en su sustitución el Representante Propietario.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó que si ya se encontraba acreditado.

El Representante del Partido Acción Nacional, Dr. Jorge Arturo Rosales Saade, señaló que sí, que ya se encontraba acreditado.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, respondió a una pregunta realizada por la Representante del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeveerino Mayola, en el sentido de que se refería a los Lineamientos a que hace mención el artículo 41, que dice *“los partidos políticos comunicarán por escrito a la presidencia del Consejo General del Instituto, a través del órgano partidista facultado para ello, el nombramiento o sustitución de los representantes se hará conforme a lo que establece el reglamento correspondiente, recibida la comunicación, la presidencia la turnará a la Secretaría Ejecutiva para que instruya, de inmediato, a la Dirección Ejecutiva hacer el registro en el libro correspondiente y una vez registrado el nuevo nombramiento o la sustitución del representante, inmediatamente se dejará sin efectos el nombramiento anterior”*. Señaló que de la lectura no se establecía una temporalidad, y mencionó que lo recibieron con anterioridad al inicio de la Sesión e inmediatamente la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos fué instruida y ahí tenía el acuerdo interno correspondiente que firmaron tanto la Secretaría Ejecutiva como la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

DÉCIMO SEGUNDO.- PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN RELACIÓN CON LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON MOTIVO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CQD/001/2016 PROMOVIDA POR EL SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE PARTIDO POLÍTICO DE COAHUILA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL C. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SENADOR DE LA REPÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA NÚMERO 16/2016 EMITIDA EL DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS).

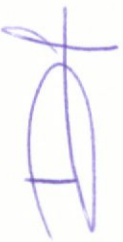
La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, diera una explicación del Acuerdo que se proponía.

El Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, manifestó que efectivamente el 22 de enero de 2015, el Partido Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, a través de su representante propietario, C. Samuel Acevedo Flores, presentó queja ante las instalaciones del Instituto Nacional Electoral en contra del Partido Acción Nacional y del C. Luis Fernando Salazar Fernández, en su carácter de Senador de la República, por presuntas violaciones al Código Electoral del Estado de Coahuila, así como por la promoción personalizada desplegada en el municipio de Torreón y actos anticipados de precampaña. Señaló que esa denuncia se resolvió por la Comisión de Quejas y Denuncias en fecha 23 de junio de 2016, posteriormente el 24 de junio se aprobó por el Consejo General, posteriormente el 19 de agosto el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Electoral 16/2016, en relación con el Juicio Electoral antes mencionado, y posteriormente en fecha 26 de octubre la Comisión de Quejas y Denuncias remitió a la Presidenta, una vez aprobado, el acuerdo en el cual se tomó el siguiente acuerdo: *“Se declara fundada la queja y/o denuncia presentada por la C. Patricia Esther Yeveerino Mayola, en su carácter de Representante Suplente del Socialdemócrata Partido Político de Coahuila en contra del C. Luis Fernando Salazar Fernández, en su carácter de Senador de la República, por las causas analizadas y valoradas en los considerandos del presente acuerdo”*.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna consideración al respecto.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, agradeció el recibimiento, y aclaró que su apellido era Valero no Bartlet, por aquello de lo que pasó y de que vayan a decir que se cayó el sistema cuando se sentó. Señaló que, abordando el tema que estaba a discusión, en primer lugar y con mucho respeto para la mesa, consideró que las conclusiones a las que llegaba la autoridad, al menos la que se presentaba al Pleno, la resolución era por lo menos inapropiada, cuando debería de considerarse incluso con falta de congruencia. Se remitió a lo que acababa de citar el Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, señaló que él dijo que en el primero de los acuerdos se declaraba fundada la queja y concluyó diciendo *“por las acusas*

analizadas y valoradas en los considerandos del presente acuerdo”, cuestionó ¿Cuáles causas? ¿Cuáles de las analizadas? ¿Cuáles de las valoradas? todas, unas cuantas, solamente algunas de ellas, precisó que de ahí provenía la falta de congruencia. Señaló que en segundo lugar, se remitiría al propio texto del acuerdo, que a partir de la página 17 entraba al análisis de los espectaculares y, en ese sentido, señalaba en primer lugar la foja 17 último párrafo “Ahora, por lo que hace a las características que deben reunir los mensajes alusivos a informes de la gestión gubernamental para que puedan ser difundidos a través de los medios de comunicación social, en primer término, se advierte que el contenido de la propaganda denunciada, no alude esencialmente al contenido del informe” es decir ¿alude o no alude?. Manifestó que no podía ser esencialmente o parcialmente, se alude o no se alude, en ese sentido comentó que no había medias tintas respecto a los tipos que correspondían para emitir cualquier tipo de sanción y procedencia, o procedencia y sanción, precisó que lo señalaba por que después se hacía un análisis puntual de cada uno de los espectaculares, en el que se decía claramente que se contenía la información de que iba a presentarse el informe, y en ese sentido, si se remitían a lo que decía la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que es la que rige ese tipo de supuestos para ese tipo de funcionarios, dado que en el momento en que se dieron los hechos no se encontraban, ni en una campaña local, ni en una campaña federal, no se sabe claramente porque así lo menciona la representante del Socialdemocracia Independiente Partido Político de Coahuila, si era octubre o noviembre del año 2015; y decía el párrafo quinto “no serán considerados”, y esto lo quiere destacar, “como propaganda siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional cuando los mensajes sean del informe anual de labores o de gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación” es decir, no solamente bastaba con que se ponga algún acto alusivo al informe, también bastaba con que informe que vas a informar, es decir “voy a realizar o llevar a cabo el informe” y en ese sentido, del análisis del contenido de las imágenes se detectaba claramente que, por lo menos en dos de ellos se aludía el informe, y en otro, y así lo decía el propio considerando, no aparecía como parte predominante la imagen del Senador, sino que aparecía un grupo o un equipo de futbol y, lo decían, “y en el fondo se percibe la imagen del Senador”. Precisé que más allá de esa situación, apelaba a ese Órgano Colegiado respecto al criterio que la misma Comisión ponía en el texto, refiriéndose al hecho de que no podía haber y que era la máxima jurídica, refiriéndose al derecho penal, que era el que regía el derecho sancionador electoral de que no podía haber pena o que no podía haber sanción sin ley específica que lo suponga, y si se iban al supuesto específico el artículo 224, si la memoria no le fallaba, era el que estaba en vigencia, en su inciso d), párrafo primero “Difundir, en cualquier tiempo, propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución General” señaló que



finalmente aplica para todo tiempo. Propaganda, cuestionó ¿Qué es propaganda? mencionó que entendería que era propaganda gubernamental, se subsume al supuesto y a la única excepción, que era a la que se acababa de referir de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cualquier medio de comunicación social tampoco se da la tipicidad, porque se refería a espectaculares, señaló que los espectaculares eran medios de comunicación social, y que ese asunto ya estaba debatido, pero señaló que creía que no estaba suficientemente debatido ni había criterios por parte de los propios Tribunales, pero más allá, insistió en la falta de congruencia de la resolución, porque se declaraba procedente nada más en términos generales pero no decía si iba a haber una sanción, precisó que no la debía de haber porque finalmente había falta de eficacia en ese sentido, puesto que no había una sanción en el artículo 134, suponiendo sin conceder que estuviera dentro del tipo, insistió que ni siquiera estaba dentro del tipo, pero además era poco clara la queja, se declaraba fundada y no había consecuencias, no había sanciones, entonces si no había consecuencias y si no había sanciones no debería de declararse fundada, cuestionó ¿Por qué? porque no había pena sin ley y como el supuesto no estaba específicamente contenido dentro del marco constitucional, dentro del artículo 134, o dentro de la misma ley, a la que se refería, la local vigente en aquel entonces, en ese sentido ni siquiera se debería de declarar fundada, debería de declararse infundada o ineficaz la presentación de la documentación aportada por la causa que pretende seguirse en contra del propio Senador Luis Fernando Salazar.

La Representante del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Patricia Esther Yeverino Mayola, celebró que el Instituto haya dado resolución al fondo del asunto como lo pidió el Tribunal Electoral. En segundo lugar, solicitó se girara oficio, y que el representante que la antecedió en el uso de la voz comentó que no había sanción, y que se equivocaba, porque si había sanción. Señaló que en ese tenor quisiera que en el acuerdo se pudiera agregar que se diera vista y que se girara oficio a la Cámara de Senadores con copia de la denuncia y de todo el expediente, en razón de que el Senador hizo una violación tal y como se acreditaba en el expediente, al artículo 134 constitucional; y por tanto, quisiera que esa Comisión tomara en consideración esa petición que se estaba realizando a fin de que, si bien es cierto que el Código Electoral no había una sanción explícita o tácita, sí la existía por la omisión y por la violación del artículo 134 constitucional que había quedado de manifiesto que se había violado, y no solamente el 2014, tan es así que había otro procedimiento sancionador en proceso de ser resuelto.

El Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada, secundó la moción del Partido Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, señaló que era importante que, como interesado, el Senado estuviera enterado del asunto, porque era un miembro de la Cámara alta del país. Comentó que iría con la propuesta y secundaría la moción de que se diera vista al Senado en materia de informe para que tomaran las pertinencias legales a que hubiera lugar conforme a la ley; y el segundo tema que quería abordar era respecto de que los consejeros representantes que no se les tomó la protesta, cuándo se les iba a tomar.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, insistió en el tema de la congruencia, porque se prestaba a dobles interpretaciones o a malas interpretaciones la parte final o las resoluciones en el numeral uno al que se refirió en su anterior intervención, insistió en el tema de que no podía haber pena sin ley, y luego entonces, si no había pena sin ley no entendería la procedencia del supuesto. Señaló que cuando estudiaron derecho penal, cada quien, en sus respectivas facultades, les enseñaron que el "*corpus delicti*", cuerpo del delito, era la configuración del supuesto en la realidad con el supuesto de tipicidad que se contemplaba dentro de la ley. Señaló que hacía uso de la voz la Representante de Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila y decía "*sí hay sanción*" y no dijo cuál era la sanción, nada más dijo "*sí hay sanción*", es decir, no hacía un detallado de cuál era esa sanción, dónde estaba contenida esa sanción, si en el Código Penal, si en la propia Constitución y luego reconocía que en el Código Local no había una sanción para ese tipo de supuestos, insistió en la parte del cuerpo del delito, que en ese caso sería el cuerpo de la sanción, o el cuerpo del procedimiento sancionador específico por ser similar el procedimiento y se regresó a lo que dijo en su primera intervención, dije "*en medios de comunicación social*" y preguntó nuevamente a la mesa ¿los espectaculares son medios de comunicación social?. Señaló que entendería que los medios de comunicación social eran radio, televisión, que estaban definidos por jurisprudencia de manera muy clara por parte de las Salas Regionales, y por la Sala Superior e inclusive por el Tribunal Local, precisó que ahí había Local, refiriéndose también a periódicos, comentó que no sabía hasta donde haya criterios porque los ha buscado respecto a lo que es llamados o mal llamados espectaculares; insistió también en el hecho de que, en el otro supuesto, u otro de los supuestos, tenía que ver con la contravención a lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución, que en ese caso el motivo al que me refirió en la LEGIPE, que decía claramente que no solamente bastaba con el hecho de informar que vas a informar, y que era el supuesto, y no habla que de que haya preponderancia en una imagen, no habla de que haya preponderancia en ciertas características, el nombre no era la imagen, si a eso se referían, la imagen, en cuántas proporciones había un estudio a fondo por parte

de la inspección ocular, había un detallado de lo que se hacía, luego entonces existía una falta de motivación y, por ende, existía la falta de congruencia a la que se había referido en términos de la propia resolución, porque debían de resolver en congruencia a lo que se estaba planteando y debían de ser específicos, se declaraba procedente la queja, por tal razón, estos eran los supuestos por los cuales resultaba procedente la queja y las motivaciones que daba procedencia a dicha queja. Manifestó que tenía que ser específica esa autoridad, que no podía arriesgarse a ser genérica, porque estaba dejando además un precedente, y un precedente que se daba fuera de todo Proceso Electoral, señaló que no estaban en Proceso Federal ni Proceso Local, mucho menos podía hablarse del planteamiento que hacía la representante del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, de que eran actos anticipados de campaña, que además no definía si eran o no, simplemente decía, se declara procedente la queja, pero ¿en qué parte?. Comentó que habría un margen de estado de indefensión al no decir claramente las motivaciones en las que se declaraba procedente y, si además ella hacía diversos planteamientos y diversas solicitudes, no solamente que se declara procedente la queja sino las características de si es un acto anticipado de campaña o no, de si se violenta el 134, que ya veían que no se violenta, porque entra dentro de un supuesto de excepción que marca la LEGIPE y que además no estaba contemplado claramente en el Código de la materia, que entonces estaba rigiendo en nuestro Estado, respecto a los diversos supuestos de tipicidad que hay para con el procedimiento sancionador que se pretende enderezar en contra del Senador.

La Representante del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola, manifestó que si podía hacerle una pregunta al representante del Partido Acción Nacional.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, contestó que si eso implica que no hubiera un agotamiento de su tercera intervención, aceptaba la pregunta y vería si la respondía o no, y si podía hacerlo que con todo gusto lo haría.

La Representante del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola, preguntó si el Senador Luis Fernando Salazar conocía la Constitución.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, contestó que indudablemente la conocía.

La Representante del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola, señaló que era bueno que dijera que sí conocía la Constitución, porque el artículo 134 constitucional era muy claro en relación a los tiempos en que, con excepción, se puede promover la imagen y que lo eran, siete días antes y cinco días después del informe y estaban hablando de que los espectaculares, tal y como los resolvía la queja, duraron más tiempo del que estaba establecido. Manifestó que indudablemente en virtud de que conocía la Constitución, se harían las observaciones que en derecho correspondan. Señaló que nada más quisiera hacer alusión a ciertas situaciones; le señaló que hacía mucha mención del derecho penal y hacía mucha mención de que si no había una sanción de proceder la resolución que ese día dictaba el organo electoral, le recordó que lo estipulado en el artículo 40 del Código Penal equivalía a causar el resultado cuando el mismo se hubiera evitado, el observar el cuidado debido de forma que, si el Senador, tiene pleno conocimiento de la Constitución, tenía pleno conocimiento de que esos espectaculares tenían que tener un tiempo determinado y, por tanto, pleno conocimiento de que violó la Constitución. Ahora bien, le señaló que dijo que *“no hay artículos que sancionan”* y sí, sí hay artículos que sancionan, la Ley Orgánica del Congreso Federal de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 113, numeral tres y el artículo 113 inciso f), habla de la contraloría, que tendrá que remitirse a ella cuando haya alguna sanción de servidor público y nada más para agregar, precisó que había una tesis que emitió el Tribunal en donde dice que *“las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, imponga a los servidores públicos la obligación de cumplir las funciones y trabajos propios del cargo con diligencia, con probidad, con legalidad, con honradez, con lealtad, con transparencia, con imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones, en plenos cargos o condiciones, deber que se traduce en realizar con el máximo cuidado el servicio que se les ha encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique desacato a alguna disposición relacionada con el servicio”* de forma que, el Senador violó el artículo 134 constitucional y por tanto podía ser sujeto de responsabilidad tal y como se acreditaba y tal como lo manifestó. Preciso que efectivamente sí había violación del artículo 134, y sí el Senador hizo promoción de imagen, el Senador conocía la Constitución, el Senador sabía que independientemente del informe que él presentara y que se pudiera publicar. Comentó que realizó algunas anotaciones a colación del expediente, que el contrato estipulado en fecha del 01 de septiembre del 2014 al 30 de septiembre, cuando el informe fue del 18 al 23 de noviembre, entonces estaban hablando que él firmó un contrato de un mes, por lo

tanto él tenía pleno conocimiento de causa de que era su obligación, si por informe iba a emitir su imagen, el Senador tendría que haber firmado el contrato solamente en los tiempos en los que la ley le permitía, porque tiene el conocimiento, es Senador de la República, él sabe que el artículo 134 constitucional dice que “*siete días antes, cinco después*”. Insistió en la petición que se debe de dar vista al Senado de la República para que, en su oportunidad si se considera necesario, se emita un procedimiento de responsabilidades en contra del Senador.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez, se disculpó ya que tenía un asunto de fuerza mayor que le requería ausentarse de la mesa.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, le solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, hiciera constar el retiro de la mesa de la Consejera Electoral, Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez, y preguntó quien más deseaba participar.

El Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada, manifestó que para él sería difícil decir si la conocía o no, pero finalmente suponía que sí, que era un Senador de la República y que la Ley Orgánica del mismo Congreso le prohibía hacer esa promoción ilícita que hizo de su persona por informe en un espacio de temporalidad más allá del que la ley le permitía, y que en eso sí estaba de acuerdo. Señaló que a lo mejor estaba dormido cuando aprobaron ese Reglamento o Ley Orgánica para el Senado y no se dio cuenta que tenía que hacer lo propio con los tiempos de exposición con su imagen con respecto del informe. Insistió en que se le diera vista al Senado, en caso de que hubiera alguna responsabilidad en materia administrativa o con respecto de la Contraloría para el Senador.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, señaló que resultaba penoso, que ni siquiera quienes lo antecedieron en la voz, los representantes de los partidos, hayan leído siquiera la resolución porque, en primer lugar, lo que estaba puesto en la mesa no era la cuestión de la temporalidad, no ocupaba parte más que para presentar el Dictamen de los propios considerandos, en ese sentido, con todo respeto, manifestó que la representante de Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila y el representante del Partido Joven en decir, que si la saben, que si no la saben.

Señaló que para empezar, era absurdo que pretendieran poner palabras en su boca y que deduzcan de una afirmación suya, todo lo que quisieron deducir, precisó que era responsable de la emisión de sus mensajes, pero que ellos eran responsables de como los interpretaban y que francamente lo están interpretando de una manera burda y excedida y además, si se daba turno a la Contraloría del Senado de la República, también si el Senado eventualmente determinaba que había materia de sanción, tenía que ser una sanción prevista y establecida. Señaló que en toda la intervención que hacían de sus dos tiempos, la representante del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila no le dijo cuál era la sanción, ¿Por qué? Porque no la había. Manifestó que una cosa era que se pudiera turnar a una autoridad para que la autoridad también investigue, pero debía también esa autoridad resolver la investigación en apego al principio de imparcialidad, que es en apego al principio de derecho penal, de que no había pena sin ley, eso es de elemental derecho, es de primer año de la facultad y eso nos lo enseñaron también de manera muy clara cuando vieron la cátedra de derecho penal, incluso las jurisprudencias a las que alude no son eficaces cuando las trae a la mesa, por la simple y sencilla razón de que, además de que no refiere cual es la sanción, y esa es la parte que estoy señalando y que suplicaría que en el peor de los casos, si se determinara procedente, se diga de manera clara y de manera incongruente pero ineficaz porque no hay una sanción respecto al 134 constitucional o que se declare improcedente simplemente por el hecho de que no hay un supuesto de penalidad, y luego entonces, si no hay penalidad, no hay un supuesto de procedencia y en apego a lo que se ha establecido y que es de explorado de derecho y que ya ha estado debatido de manera constante en Tribunales Locales, en Tribunales Federales, en Salas Regionales, en Sala Superior, incluso en la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a este tipo de supuestos; además insistió que en primer lugar fuera congruente la autoridad al resolver, que le diga a que se refiere o a que partes de los considerandos se refiere para declarar la procedencia o que no se declare la procedencia de la misma; y a quienes le antecedieron en el uso de la voz que leyeran el proyecto, porque ni siquiera eso hicieron.

La Representante del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola, le manifestó al representante del Partido Acción Nacional, que sí lee y tan leyó que dentro del proyecto de acuerdo que les circularon venía que su queja era fundada. Precisé que estaban pidiendo que se acreditara que el Senador violó el artículo 134, le señaló que le hablaba de la temporalidad y ella le decía que tenía que ver con la temporalidad, porque efectivamente el artículo 134 hablaba de que puede hacer promoción de imagen, pero siempre y cuando, vaya a dar su informe y tenga ese requisito. Entonces, señaló que ya había dicho cuales eran los artículos que contemplaban las sanciones e insistió que se le diera vista al Senado y en todo caso que se le pueda

proporcionar copia certificada del acuerdo y de la versión estenográfica por así convenir a sus intereses legales, mismos que iba a ocupar en el momento procesal oportuno.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, manifestó que primero que nada pediría que se votará el proyecto en los términos en los que lo presentó la Comisión, señaló que le parecía que no era posible estimar la solicitud del partido promovente de la queja, por las razones que el propio dictamen establecía y por lo que se discutía en la mesa. Comentó que el artículo 224 en su párrafo primero, inciso c), señala que se hará sancionable difundir en cualquier tiempo propaganda, en cualquier medio de comunicación social que contravenga lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución. Precisó que ese octavo párrafo de la Constitución es lo que se estableció en el proyecto y no tenía nada que ver con un tema de si se quitaba o no se quitaba, ese era otro tema que estaba por ahí, porque además, utilizando las palabras del Representante del PAN, era ineficaz en esa mesa, eso era eficaz en la del INE en todo caso, y tendría que hacerlo valer en el Instituto Nacional Electoral. Comentó que su segundo argumento, decía el Representante del PAN, *“que es ineficaz”* entonces, mencionó que se puso a revisar que era ineficaz y decía que *“lo que no es eficaz”* y lo que es eficaz viene de eficacia y dice que *“es la capacidad de lograr el efecto que se desea, se espera”* y pues no, no va a lograr algo que espera el Representante del PAN, por lo tanto su argumento era ineficaz, toda vez que si bien, como él lo decía y lo admitía bien, esta autoridad electoral determinó que había un hecho que encuadraba en el artículo 224, inciso d), por las razones del proyecto que estimó la Comisión que culmina esa posible falta al Código y la parte de si esa clasificación de la norma, recordando el primer año de derecho con García Maynes, era imperfecta, pero que eso no era problema de esa mesa. Manifestó que en todo caso estaría con el proyecto a efecto de que pudieran votarlo y que el Representante del PAN tuviera la oportunidad de buscar la eficacia en otra mesa.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que dado que no había mas intervenciones registradas, le solicitaba al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente. Quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los seis Consejeros Electorales presentes en ese momento, para efectos del acta, dado el retiro de la Sesión de la Consejera Electoral, Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez. Por lo que por unanimidad de votos de las y los seis Consejeros Electorales presentes en ese momento, se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/085/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA EN RELACIÓN CON LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO RELATIVO A LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CQD/001/2016 PROMOVIDA POR EL SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE PARTIDO POLÍTICO DE COAHUILA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL C. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SENADOR DE LA REPÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA NÚMERO 16/2016 EMITIDA EL DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 224 numeral 1 inciso d), 279, 280, 281 numeral 3 inciso i), 282 numeral 2, 297, 353, 360 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 60 y 64 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana, supletoria del Código Electoral en mención. 7 y 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias, artículos transitorios 3 y 4 del Decreto número 126 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, emite el Acuerdo en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario relativo a la Queja identificada con el número de expediente DEAJ/POS/001/2016 promovida por el Socialdemócrata Independiente Partido político de Coahuila en contra del partido acción nacional y del C. Luis Fernando Salazar Fernández, en su carácter de senador de la república, en cumplimiento a la sentencia definitiva número 16/2016 emitida el diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016), por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara fundada la Queja y/o Denuncia presentada por la C. Patricia Esther Yeveerino Mayola, en su carácter de Representante Suplente del Socialdemócrata Partido Político de Coahuila en contra del C. **Luis Fernando Salazar Fernández**, en su carácter de Senador de la República, por las causas analizadas y valoradas en los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes la presente resolución en términos de lo dispuesto en artículo 280 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -

LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

DÉCIMO TERCERO. - PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN RELACIÓN CON LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON MOTIVO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEAJ/POS/002/2016 PROMOVIDA POR LA LICENCIADA ROSARIO ANGUIANO FUENTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL ANTE EL CONSEJO GENERAL ANTE EL INSTITUTO, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL C. JESÚS GONZÁLEZ PRUNEDA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS).

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, diera una explicación del Acuerdo que se proponía.

El Consejero Electoral, Lic. René de la Garza Giacomán, manifestó que en fecha 02 de septiembre del año en curso, el Partido Encuentro Social, a través de su Representante Suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la Lic. Ma. del Rosario Anguiano Fuentes, presentó queja en contra del Partido Acción Nacional y del C. Jesús González Pruneda, por supuestos "*actos anticipados de campaña.*" En fecha 25 de octubre en la Comisión de Quejas y Denuncias, la Dirección Ejecutiva presentó el proyecto de dictamen respecto de la queja DEAJPOS/002/2016, a efecto de que la Comisión lo analizara, el cual se aprobó en fecha 26 de octubre de 2016 y se tomó el siguiente acuerdo: Primero. Se declara infundada la queja identificada con número de control estadístico DEAJ/POS/002/2016, presentada por la licenciada Ma. del Rosario Anguiano Fuentes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Encuentro Social, en contra del Partido Acción Nacional y del C. Jesús González Pruneda, de conformidad con lo expuesto en el considerando noveno del presente acuerdo.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna consideración al respecto.

La Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Ma. del Rosario Anguiano Fuentes, anunció que reencausaría su queja ya que la resolución de la Comisión le parecía muy ambigua.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, le solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente. Quedando aprobado por unanimidad de las y los seis Consejeros Electorales presentes en este momento. Por lo que por unanimidad de las y los seis Consejeros Electorales presentes en ese momento, se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/086/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA EN RELACIÓN CON LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO RELATIVO A LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEAJ/POS/002/2016 PROMOVIDA POR LA LICENCIADA ROSARIO ANGUIANO FUENTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL ANTE EL CONSEJO GENERAL ANTE EL INSTITUTO, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL C. JESÚS GONZÁLEZ

PRUNEDA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS)

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 185, 193, 279, numeral 1, inciso b); 281, numeral 3, inciso i; 282, numeral 2; 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, numeral 3, inciso a) y 360 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 60 y 64 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana; emite el Acuerdo en relación con la sustanciación del Procedimiento Sancionador Ordinario, relativo a la queja identificada con el número de expediente DEAJ/POS/002/2016, promovida por la Licenciada Rosario Anguiano Fuentes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en contra del Partido Acción Nacional y del C. Jesús González Pruneda, por supuestos "*actos anticipados de campaña*", mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara infundada la queja identificada con número el de control estadístico DEAJ/POS/002/2016, presentada por la Licenciada Rosario Anguiano Fuentes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Encuentro Social, en contra del Partido Acción Nacional y del C. Jesús González Pruneda, de conformidad con lo expuesto en el considerando noveno del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes la presente resolución en términos de lo dispuesto en el artículo 280 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -

LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

DÉCIMO CUARTO. – ASUNTOS GENERALES.

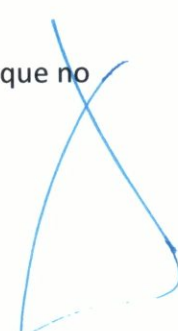
La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que al inicio de la Sesión se anotó para asuntos generales el representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada.

El Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada, manifestó su preocupación a las y los Consejeros Electorales porque seguían sin lema y sin emblema, señaló que eran un partido que les solicitó con toda la legalidad del artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos, un lema y un emblema que se les permitía usar de manera lícita porque no tenía alusiones religiosas ni políticas y les dijeron que no, señaló que reencusaron el asunto desde la Sala Superior y ahorita lo tenía el Tribunal Electoral y les había temblado la mano para emitir una resolución. Manifestó que el primero de noviembre empieza el periodo electoral, y la verdad es que lo que tenía ahí como lema y emblema, bajo el principio de autocomposición y autodeterminación de su partido, lo violentan porque ese no era su logotipo ya, precisó que su logotipo ya cambió y no es ese que le pusieron ahí y por eso optó por traer eso que les hizo falta.



El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, señaló que si podía realizar una pregunta, o en su caso dos preguntas.

El Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada, señaló que no lo interrumpieran ya que necesitaba continuar con el uso de la voz.



La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, le preguntó al Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada si aceptaba las dos preguntas.

El Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada, contestó que no las aceptaba, y que no había terminado con su intervención.

El Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada, comentó que estaba sustituyendo su carnet de identificación o su letrero, y señaló que ese producto de la canasta básica fue lo que hizo falta en aquel momento para poder aprobar su logotipo. Comentó que sonaba penoso que lo tuviera que hacer así, que lo dejaría ahí o lo podría llevar cada vez que fuera necesario, y que lo sustituiría cada vez que asistiera a Sesión de trabajo o de Consejo General porque no tenían logotipo, y si eso es lo que tenían que hacer para que les autorizaran el logotipo lo iban a hacer por la vía política o legal.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, manifestó que solicitó el uso de la voz en asuntos generales para comentarles a todos y a todas que el martes primero de noviembre se estaría llevando a cabo la Sesión Solemne de inicio de Proceso Electoral 2016-2017, que ese evento se verificará en la explanada del Museo del Desierto de en la ciudad de Saltillo, Coahuila y tendrá verificativo a las once de la mañana, que estaban todas y todos invitados. Señaló que había que recordar que era un Proceso Electoral importante para las y los Coahuilenses, quienes en una Jornada Electoral estarán eligiendo una gubernatura, 25 diputaciones, de las cuales 16 son por el principio de mayoría relativa y el resto por el principio de representación proporcional, y 38 alcaldías por un año. Reiteró que estaban todas y todos cordialmente invitados a esa Sesión Solemne de inicio de Proceso. A continuación, le solicitó al Secretario Ejecutivo que continuara con el siguiente punto del orden del día.

DÉCIMO QUINTO. –CLAUSURA.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, señaló que antes de concluir con la Sesión, daba cuenta de que siendo las dieciséis horas con veintidós minutos, se retiró de la Sesión el Representante del Partido del Trabajo, y siendo las dieciséis horas

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, rindiera un informe acerca de esa situación.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, informó al Consejo General que momentos previos al inicio de la Sesión de Consejo General, se recibió una solicitud de acreditación firmada por el ciudadano Rodrigo Rivas Urbina, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, por lo que, de manera inmediata, le solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos hiciera la verificación correspondiente y, de acuerdo a los nuevos lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, era procedente la acreditación que se estaba realizando por parte del Partido Acción Nacional, y en todo caso, procedería a tomarle la protesta correspondiente al Lic. José Guadalupe Martínez Valero, como Representante Propietario del Partido Acción Nacional, por lo cual, si no había inconveniente, solicitó a la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, tomara la protesta de ley.

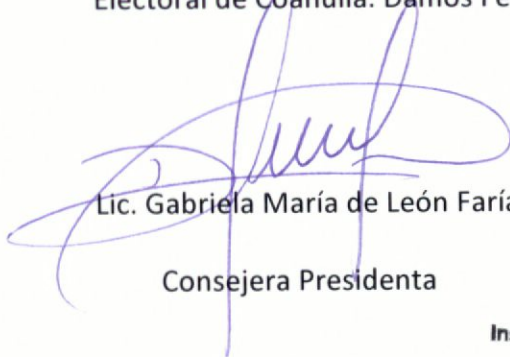
La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, tomó la protesta de ley al Lic. José Guadalupe Martínez Valero, en los siguientes términos: *“Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral de Coahuila que se le ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Coahuila y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la unión, y por el bien y la prosperidad del Estado”.*

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, contestó *“Sí, protesto.”*

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, le manifestó que si así no lo hiciere, que la Nación y el Estado se lo demanden. Enseguida, le solicitó al Secretario Ejecutivo continuar con el siguiente punto del orden del día.

con veinticuatro minutos se retiró de la Sesión la representante del Partido Verde Ecologista de México.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las (16:31) dieciséis horas con treinta y un minutos, daba por terminada la Sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre de 2016, de la cual se formuló la presente acta que firman la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila. Damos Fe.-



Lic. Gabriela María de León Farías
Consejera Presidenta



Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez
Secretario Ejecutivo